

EAA
0001103809

CASA CUERVO, S.A. DE C.V.

"Torre José Cuervo"
Guillermo González Camarena No. 800-4° Piso,
Colonia Zedec Santa Fé,
C.P. 01210, México, D.F.
Phone Numbers 52-58-70-00

México, D.F. a 24 de octubre 2011

Lic. Alfonso Carballo Pérez
Director General
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

*Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8,
San Jerónimo Aculco,
Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400 México, D.F.*



Estimado Lic. Carballo:

Por este medio sírvase encontrar las Cartas originales de manifestación de apoyo de las sociedades CASA CUERVO, S.A. DE C.V., TEQUILA CUERVO S.A. DE C.V. y TEQUILA DON JULIO, S.A. DE C.V. respecto a la Declaratoria de Protección a la marca de "Agave" realizada por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, mismas que igualmente fueron debidamente enviadas al correo cofemer@cofemer.gob.mx.

Sin más que agradecer la atención que se sirva dar a la presente, quedamos a sus órdenes.

Le envío un cordial saludo

Atentamente

Iracema Aldana Abad

Tequila **DonJulio**. S.A. de C.V.

México, D.F., a 23 de octubre del 2011

Lic. Alfonso Carballo Pérez
Director General
Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Presente

Ref.- Expediente No. 08/0116/171011, con el título: "DECLARATORIA POR LA QUE SE REGULA EL USO DE LA MARCA AGAVE EN TEQUILA, MEZCAL Y BACANORA".

Estimado Lic. Carballo:

Cristóbal Francisco Mariscal Estrada en representación de Tequila Don Julio, S.A. de C.V. personalidad que acredito debidamente con copia de la escritura de poder que anexo a este ocurso, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Guillermo González Camarena No. 800-Mezzanine, Colonia Zedec Santa Fe, 01210, México, D.F. y autorizando en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a las siguientes personas Ligia Aldara Sandoval Parra, Ricardo Juárez Aviña, Cynthia Corro Origel, Carlos Alberto Contreras Muñoz, Iracema Aldana y Luis Alejandro Escalante Barreto; con relación al expediente de referencia, me permito expresar a usted nuestro total apoyo a la emisión de la Declaratoria que pretende emitir el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para regular el uso de la marca agave en Tequila, Mezcal y Bacanora, la cual será de gran beneficio para el sector al que representamos. Dicha medida evitará la competencia desleal generada en contra de las Denominaciones de Origen Tequila, Mezcal y Bacanora mediante una adecuada regulación de la marca en armonía y concordancia con las disposiciones aplicables a las Denominaciones de Origen tuteladas y protegidas por la Ley de la Propiedad Industrial y de las cuáles es titular el Estado Mexicano.

El uso del vocablo *AGAVE*, es esencial para la adecuada comercialización de las Denominaciones de Origen Tequila, Mezcal y Bacanora; ya que, de acuerdo con diversos estudios de mercado, el público consumidor invariablemente asocia dicho término a estas Denominaciones emblemáticas de nuestro país.

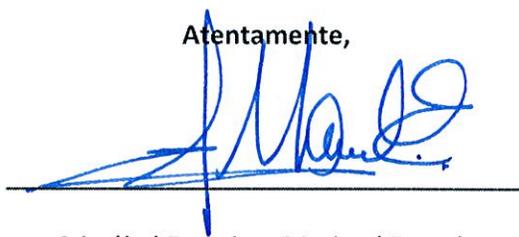
Actualmente, los fabricantes de licores y destilados presuntamente elaborados a partir de agaváceas, mediante el uso indiscriminado y abusivo del multicitado vocablo *AGAVE*, propician confusión en el consumidor haciendo parecer que su producto pertenece a una de las Denominaciones de Origen referidas, pero generan un engaño y menoscabo a la economía de los consumidores ya que estos productos no cumplen con ninguna de las obligaciones y normas técnicas vigentes para dichas Denominaciones de Origen.

La confusión y la competencia desleal se observa, no sólo en el mercado nacional sino también en el extranjero, poniendo en riesgo la reputación del Tequila, del Mezcal y del Bacanora en los mercados construidos por largos años y sustentados en el mantenimiento de un elevado nivel de control de

calidad y autenticidad impuestos por la regulación mexicana aplicable a las Denominaciones de Origen.

Es por ello que deseamos felicitar al gobierno federal y, en particular, al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial por su propuesta para regular el uso del vocablo AGAVE a través del Proyecto que esa Comisión, a su digno cargo, ahora tiene en sus manos para la revisión. Estamos convencidos de que este proyecto servirá para orientar correctamente al público consumidor, ejerciendo su derecho a obtener información veraz en las etiquetas de los productos que adquiere.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials and a surname, written over a horizontal line.

Cristóbal Francisco Mariscal Estrada



151

Miguel Soberón Mainero
Notaría 181 del D.F.



1

AGR/prv. Exp 129672

LIBRO NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO.
FOLIO CIENTO DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO.
INSTRUMENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE.
México, Distrito Federal, a trece de abril de dos mil
nueve.

MIGUEL SOBERÓN MAINERO, Notario Ciento Ochenta y Uno
del Distrito Federal, hago constar la Renuncia y Nombramiento
de miembros suplentes del Consejo de Administración y la
Revocación y Otorgamiento de Poderes que confiere "Tequila Don
Julio", Sociedad Anónima de Capital Variable, como resultado
de la protocolización de un acta de Asamblea General Ordinaria
de Accionistas de la misma sociedad, que efectuó a solicitud
del licenciado Luis Burguero Colín, Delegado Especial, en los
siguientes términos:

A N T E C E D E N T E

UNICO. ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.

El compareciente me exhibe en dieciséis fojas escritas
por el anverso, el acta de la Asamblea General Ordinaria que
los Accionistas de "Tequila Don Julio", Sociedad Anónima de
Capital Variable, celebraron el día veinticuatro de noviembre
de dos mil ocho, que protocolizo a continuación:

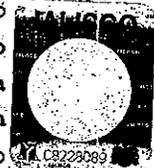
TEQUILA DON JULIO, S.A. DE C.V.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

24 DE NOVIEMBRE DE 2008

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, domicilio social
de Tequila Don Julio, S.A. de C.V. siendo las 9:00 horas del
24 de noviembre de 2008, se reunieron los siguientes
accionistas con el objeto de celebrar una Asamblea General
Ordinaria de Accionistas de TEQUILA DON JULIO, S.A. DE C.V.:
Don Julio B.V. representada por los licenciados Ricardo
Juárez Avifa y Luis Burguero Colín y Tequila Don Julio
Servicios, S.A. de C.V., representada por los licenciados
Ligia Aldara Sandoval Parra y Paulina Valencia Villaseñor,
según cartas poder que exhibieron y que se agregan al legajo
de esta acta. Asimismo, se encontraba presente el licenciado
Cristóbal Francisco Mariscal Estrada, Secretario del Consejo
de Administración de la sociedad.

En ausencia del Presidente del Consejo de
Administración, por decisión unánime de los presentes
presidió la Asamblea el Lic. Luis Burguero Colín y ocupó el
cargo de Secretario el Lic. Cristóbal Francisco Mariscal
Estrada.





Los accionistas determinaron unánimemente que, dado el reducido número de asistentes a la Asamblea, se dispensaba la preparación de la lista de asistencia correspondiente, ya que los representantes de los accionistas presentes en la asamblea firmarán el acta respectiva para constancia.

El Secretario certificó que se encontraban presentes los siguientes accionistas, votándose las acciones que a continuación se indican:

| ACCIONISTAS | CAPITAL SOCIAL | |
|--|----------------|------------------|
| | Capital Fijo | Capital variable |
| DON JULIO B. V., representada por Ricardo Juárez Aviña y Luis Burgueño Colín RFC: DJB041013EY9 | 50,000 | 452,360,309 |
| TEQUILA DON JULIO SERVICIOS, S.A. DE C.V., representada por Ligia Aldara Sandoval Parra y Paulina Valencia Villaseñor RFC: TDJ9904291Q2 | | 244,651 |
| SUBTOTAL | 50,000 | 452,604,960 |
| TOTAL DE ACCIONES EMITIDAS | | 452,654,960 |



Informado el Presidente de la asamblea que se encontraban presentes y representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de TEQUILA DON JULIO, S.A. de C.V., con fundamento en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, declaró legalmente instalada la asamblea general ordinaria y con capacidad de tomar válidamente cualquier acuerdo sin necesidad de publicación de la convocatoria respectiva.

A continuación, el Secretario informó que se agregaba al legajo del acta copia de las cédulas de identificación fiscal de Tequila Don Julio Servicios, S.A. de C.V. y de Don Julio, B.V.

Acto seguido, a petición del Presidente, el Secretario dio lectura al Orden del Día propuesto para la ocasión, mismo que fue aprobado en forma unánime por los presentes y que a continuación se transcribe:

ORDEN DEL DÍA



181

Miguel Soberón Mainero
Notaría 181 del D.F.



I. Revocación y nombramiento de los miembros del Consejo de Administración.

II. Revocación y otorgamiento de poderes.

El Orden del Día preinserto se desahogó en los siguientes términos:

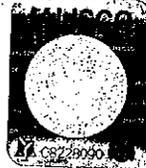
1. En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente informó a los presentes que con anterioridad a la celebración de la presente Asamblea, el Sr. Robert Warren y el Sr. Jorge García Beszeditz habían presentado su renuncia como miembros suplentes del Consejo de Administración de la sociedad. Acto seguido, el Presidente propuso a los presentes aceptar la renuncia presentada por los señores Robert Warren con efectos a partir del 30 de julio de 2008 y Jorge García Beszeditz con efectos a partir de esta fecha, agradeciéndoles los servicios prestados a la sociedad y ratificando todos los actos realizados por los mismos en el desempeño de sus funciones y liberándolos de cualquier responsabilidad incurrida en el leal desempeño de las mismas.

Acto seguido, el Presidente sugirió a los presentes la conveniencia de designar al Sr. Peter John Paul Woods como miembro suplente del Consejo de Administración de la sociedad en sustitución del Sr. Robert Warren, estableciéndose que el Sr. Peter John Paul Woods podrá suplir las ausencias de cualquiera de los consejeros propietarios John Randolph Millian, Thomas Coburn Whitmoyer y Gabriel Alejandro Bisio. Asimismo, el Presidente sugirió a los presentes la conveniencia de designar al Sr. Juan Carlos Canales Reygadas como miembro suplente del Consejo de Administración de la sociedad en sustitución del Sr. Jorge García Beszeditz, estableciéndose que podrá suplir las ausencias de cualquiera de los consejeros propietarios Juan Domingo Beckmann Legorreta, Antonio Silva Jáuregui y Cristóbal Francisco Mariscal Estrada.

Después de diversos comentarios hechos por los presentes, por unanimidad de votos se tomaron los siguientes:

ACUERDOS

1. Se acepta la renuncia presentada por el Sr. Robert Warren a su cargo como miembro suplente del Consejo de Administración de la sociedad con efectos a partir del 30 de julio de 2008, agradeciéndole los servicios prestados a la sociedad y liberándolo de cualquier responsabilidad incurrida en el leal desempeño de las mismas.



COPY



2. Se designa al Sr. Peter John Paul Woods como nuevo miembro suplente del Consejo de Administración de la sociedad en sustitución del Sr. Robert Warren, estableciéndose que el Sr. Peter John Paul Woods podrá suplir las ausencias de cualquiera de los consejeros propietarios John Randolph Millian, Thomas Coburn Whitmoyer y Gabriel Alejandro Bisio.

3. Se acepta la renuncia presentada por el Sr. Jorge García Beszeditz a su cargo como miembro suplente del Consejo de Administración de la sociedad con efectos a partir de esta fecha, agradeciéndole los servicios prestados a la sociedad y liberándolo de cualquier responsabilidad incurrida en el leal desempeño de las mismas.

4. Se designa al Sr. Juan Carlos Canales Reygadas como nuevo miembro suplente del Consejo de Administración de la sociedad en sustitución del Sr. Jorge García Beszeditz estableciéndose que el Sr. Juan Carlos Canales Reygadas podrá suplir las ausencias de cualquiera de los consejeros propietarios Juan Domingo Beckmann Legorreta, Antonio Silva Jáuregui y Cristóbal Francisco Mariscal Estrada.

Quedando el Consejo de Administración integrado de la siguiente manera:

| CONSEJO DE ADMINISTRACION | |
|--------------------------------------|--|
| CONSEJEROS PROPIETARIOS | CONSEJEROS SUPLENTES |
| Juan Domingo Beckmann Legorreta | Juan Carlos Canales Reygadas y Luis Fernando Félix Fernández, indistintamente. |
| Antonio Silva Jáuregui | Juan Carlos Canales Reygadas y Luis Fernando Félix Fernández, indistintamente. |
| Cristóbal Francisco Mariscal Estrada | Juan Carlos Canales Reygadas y Luis Fernando Félix Fernández, indistintamente. |
| John Randolph Millian | Claus Werner von Wobeser Hoepfner, Peter John Paul Woods y Luis Burgueño Colín, indistintamente. |
| Thomas Coburn Whitmoyer | Claus Werner von Wobeser Hoepfner, Peter John Paul Woods y Luis Burgueño Colín, indistintamente. |
| Gabriel Alejandro Bisio | Claus Werner von Wobeser Hoepfner, Peter John Paul Woods y Luis Burgueño Colín, indistintamente. |

II. En desahogo del segundo y último punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea informó a los presentes sobre la necesidad de revocar los siguientes poderes: 1) poder general para pleitos y cobranzas anteriormente





181

Miguel Soberón Mainero
Notario 181 del D.F.



5

otorgados por la sociedad en favor de Juan Casados Arregoitia, Antonio Silva Jáuregui, Cristóbal Francisco (sic) Mariscal Estrada y Claus von Wobeser; 2) poder general para actos de administración anteriormente otorgados por la sociedad en favor de los señores Juan Casados Arregoitia, Antonio Silva Jáuregui, Cristóbal Francisco Mariscal Estrada y Claus von Wobeser; 3) poder general para actos de administración en el área laboral anteriormente otorgados por la sociedad en favor de los señores Juan Casados Arregoitia, Antonio Silva Jáuregui, Cristóbal Francisco Mariscal Estrada y Claus von Wobeser; 4) poder general para suscribir y endosar títulos de crédito anteriormente otorgados por la sociedad en favor de los señores Juan Casados Arregoitia, Antonio Silva Jáuregui, Cristóbal Francisco Mariscal Estrada y Claus von Wobeser; 5) poder especial con facultades para otorgar toda clase de poderes generales o especiales, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración, para actos de administración en el área laboral y para suscribir títulos de crédito, así como para revocar los poderes anteriormente otorgados en favor de los señores Cristóbal Francisco Mariscal Estrada y Claus von Wobeser; 6) poder especial para realizar todo tipo de trámites en materia de Propiedad Intelectual anteriormente otorgados por la sociedad en favor de los señores Cristóbal Francisco Mariscal Estrada y Claus von Wobeser; 7) poder especial para realizar diversos trámites fiscales anteriormente otorgado por la sociedad en favor del señor Francisco Javier Campos Tello; y 8) poder especial para realizar toda clase de trámites en cumplimiento del objeto de la sociedad anteriormente otorgado por la sociedad en favor del señor Alfonso Chávez Ortiz de Rosás.

--- Así mismo, el Presidente informó a los presentes sobre la conveniencia de otorgar los siguientes poderes: 1) poder general para pleitos y cobranzas en favor de los señores Juan Casados Arregoitia, Antonio Silva Jáuregui, Cristóbal Francisco Mariscal Estrada y Claus von Wobeser Hoepfner; 2) poder general para actos de administración en favor de los señores Juan Casados Arregoitia, Antonio Silva Jáuregui, Cristóbal Francisco Mariscal Estrada y Claus von Wobeser Hoepfner; 3) poder general para actos de administración en el área laboral en favor de los señores Juan Casados Arregoitia, Antonio Silva Jáuregui, Cristóbal Francisco Mariscal Estrada



COPIA



6
y Claus von Wobeser Hoepfner; 4) poder general para suscribir y endosar títulos de crédito en favor de los señores Juan Casados Arregoitia, Antonio Silva Jáuregui, Cristóbal Francisco Mariscal Estrada y Claus von Wobeser Hoepfner; 5) poder especial con facultades para otorgar toda clase de poderes generales o especiales, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración, para actos de administración en el área laboral y para suscribir títulos de crédito, así como para revocar los poderes que se otorguen, en favor de los señores Cristóbal Francisco Mariscal Estrada y Claus von Wobeser Hoepfner; 6) poder especial para realizar todo tipo de trámites en materia de propiedad intelectual en favor de los señores Cristóbal Francisco Mariscal Estrada y Claus von Wobeser Hoepfner; 7) poder especial para realizar diversos trámites fiscales en favor del señor Francisco Javier Campos Tello; y 8) poder especial para realizar toda clase de trámites en cumplimiento del objeto de la sociedad en favor del señor Alfonso Ortiz de Rosas Chávez.



Finalmente, informó a los presentes que en virtud de la renuncia presentada por el Sr. Robert Warren a su cargo como miembro suplente del Consejo de Administración, era necesario revocar todos y cada uno de los poderes otorgados anteriormente por la sociedad en su favor. Asimismo, informó a los presentes que en virtud del nombramiento del Sr. Peter John Paul Woods como nuevo miembro suplente del Consejo de Administración de la sociedad, era conveniente otorgarle los siguientes poderes: i) poder general para pleitos y cobranzas; ii) poder general para actos de administración; iii) poder general para actos de administración en el área laboral; y iv) poder general para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito en nombre de la sociedad.

Luego de diversos comentarios hechos por los presentes, fueron tomados, por unanimidad de votos, los siguientes:

ACUERDOS

1. Con efectos a partir de esta fecha se revocan y dejan sin efectos los siguientes poderes otorgados por la sociedad en favor de Juan Casados Arregoitia:

Poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, poder general para actos de administración en el área laboral y poder general para suscribir y endosar títulos de crédito otorgado en su carácter de apoderado con "Firma A" los cuales constan en la



181

Miguel Soberón Mainero

Notaría 181 del D.F.



escritura pública número 26,694 de fecha 3 de abril de 2003 otorgada ante la fe del Lic. Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 del Distrito Federal y misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Jalisco bajo el folio mercantil número 5184 *1 el 6 de mayo de 2003.

--- 2. Con efectos a partir de esta fecha se revocan y dejan sin efectos los siguientes poderes otorgados por la sociedad en favor de Antonio Silva Jauregui:

--- Poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, poder general para actos de administración en el área laboral, poder general para suscribir y endosar títulos de crédito con facultades de apoderado con "Firma A" y que constan en la escritura pública número 26,694 de fecha 3 de abril de 2003 otorgada ante la fe del Lic. Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 del Distrito Federal y misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Jalisco bajo el folio mercantil número 5184 *1 el 6 de mayo de 2003.

--- 3. Con efectos a partir de esta fecha se revocan y dejan sin efectos los siguientes poderes otorgados por la sociedad en favor de Cristóbal Francisco (sic) Mariscal Estrada:

--- Poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, poder general para actos de administración en el área laboral, poder general para suscribir y endosar títulos de crédito con facultades de apoderado con "Firma A" y que constan en la escritura pública número 26,694 de fecha 3 de abril de 2003 otorgada ante la fe del Lic. Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 del Distrito Federal y misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Jalisco bajo el folio mercantil número 5184 *1 el 6 de mayo de 2003.

--- Poder especial con facultades para otorgar toda clase de poderes generales o especiales, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración en el área laboral y para suscribir títulos de crédito, así como para revocar los poderes que se otorguen y el poder especial para realizar todo tipo de trámites en materia de Propiedad Intelectual, en su carácter de apoderado con "Firma B", que constan en la escritura pública número 27,590 de fecha 24 de septiembre de 2003 otorgada ante la fe del Lic. Miguel Soberón Mainero,



Notario Público número 181 del Distrito Federal y misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Jalisco bajo el folio mercantil número 5184 *1 el 3 de noviembre de 2003.

4. Con efectos a partir de esta fecha se revocan y dejan sin efectos los siguientes poderes otorgados por la sociedad en favor de Claus von Wobeser:

Poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, poder general para actos de administración en el área laboral, poder general para suscribir y endosar títulos de crédito con facultades de apoderado con "Firma B" y que constan en la escritura pública número 26,694 de fecha 3 de abril de 2003 otorgada ante la fe del Lic. Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 del Distrito Federal y misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Jalisco bajo el folio mercantil número 5184 *1 el 6 de mayo de 2003.

Poder especial con facultades para otorgar toda clase de poderes generales o especiales, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración en el área laboral, y para suscribir títulos de crédito, así como para revocar los poderes que se otorguen y el poder especial para realizar todo tipo de trámites en materia de Propiedad Intelectual, en su carácter de apoderada con "Firma B", que constan en la escritura pública número 27,590 de fecha 24 de septiembre de 2003 otorgada ante la fe del Lic. Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 del Distrito Federal y misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Jalisco bajo el folio mercantil número 5184 *1 el 3 de noviembre de 2003.

5. Con efectos a partir de esta fecha se revoca el siguiente poder otorgado por la sociedad en favor de Francisco Javier Campos Tello:

Poder especial para realizar diversos trámites fiscales y que consta en la escritura pública número 27,590 de fecha 24 de septiembre de 2003 otorgada ante la fe del Lic. Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 del Distrito Federal y misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Jalisco bajo el folio mercantil número 5184 *1 el 3 de noviembre de 2003.

6. Con efectos a partir del 30 de julio de 2008, se revocan todos y cada uno de los poderes generales o





181

Miguel Soberón Mainero
Notaría 181 del D.F.



9
especiales otorgados por la sociedad, ya sea por resoluciones adoptadas por asamblea de accionistas, consejo de administración, sustitución o cualquier otro medio legal, en favor del Sr. Robert Warren, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes: -----

--- poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, poder general para actos de administración en el área laboral, poder general para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito en nombre de la sociedad con facultades de apoderado con "Firma B" y que constan en la escritura pública número 32,569 de fecha 21 de noviembre de 2005 otorgada ante la fe del Lic. Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 del Distrito Federal y misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Jalisco bajo el folio mercantil número 5184 *1 el 16 de enero de 2006. -----

7. Con efectos a partir de esta fecha se revoca el siguiente poder otorgado por la sociedad en favor de Alfonso Chávez Ortiz de Rosas: -----

--- poder especial para realizar toda clase de trámites en cumplimiento del objeto de la sociedad con facultades de apoderado con "Firma A" y que consta en la escritura pública número 35,127 de fecha 22 de diciembre de 2006 otorgada ante la fe del Lic. Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 del Distrito Federal y misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Jalisco bajo el folio mercantil número 5184*1 el 13 de febrero de 2007. -----

--- 8. Se otorgan los siguientes poderes: -----

--- a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS en favor de los señores Juan Casados Arregoitia, Antonio Silva Jáuregui y Cristóbal Francisco Mariscal Estrada en su carácter de apoderados con "Firma A" y a los señores Claus von Wobeser Hoepfner y Peter John Paul Woods en su carácter de apoderados con "Firma B", en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil del Estado de Jalisco y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo con los artículos 2582 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil del Estado de Jalisco y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos,



COPIA

entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: -----

-- - Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo; sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, incluso de amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente, contando los apoderados con todas las facultades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes; transigir, formular acusaciones, denuncias y querellas en materia penal o civil, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos. -----

-- - El presente poder podrá ser ejercitado por los apoderados en forma individual o conjunta sujeto a la limitación que se establece en el inciso i) del presente acuerdo. -----

-- - b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en favor de los señores Juan Casados Arregoitia, Antonio Silva Jáuregui, y Cristóbal Francisco Mariscal Estrada en su carácter de apoderados con "Firma A" y a los señores Claus von Wobeser Hoepfner y Peter John Paul Woods en su carácter de apoderados con "Firma B", de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Estado de Jalisco y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo entre otras que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo,



181

Miguel Soberón Mainero

Notaría 181 del D.F.



de crédito con y sin garantía, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole.

El presente poder deberá ser siempre ejercitado en forma mancomunada por un apoderado con Firma "A" y otro apoderado con Firma "B" y sujeto a la limitación que se establece en el inciso i) del presente acuerdo.

c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL en favor de los señores Juan Casados Arregoitia, Antonio Silva Jáuregui y Cristóbal Francisco Mariscal Estrada en su carácter de apoderados con "Firma A" y a los señores Claus von Wobeser Hoepfner y Peter John Paul Woods en su carácter de apoderados con "Firma B", con la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción III (tercera), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones I, II y III (primera, segunda y tercera), setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo confiriendo en favor de las personas arriba mencionadas la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, así como los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y los correlativos de éstos en el Código Civil del Estado de Jalisco y en los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el mandato. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa:

i) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente



COPIA

a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo;

-- - ii) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia, llevará(n) la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones II y III (segunda y tercera) de la Ley Federal del Trabajo;

-- - iii) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes;

-- - iv) Señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo.

-- - Asimismo, se confieren facultades a los representantes legales patronales y apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores respecto y para toda clase de juicios o





181

Miguel Soberón Mainero

Notario 181 del D.F.



13

procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera, los apoderados podrán celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozarán de todas las facultades de apoderados generales para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, en los términos ya expuestos.

El presente poder podrá ser ejercitado por los apoderados en forma individual o conjunta sujeto a la limitación que se establece en el inciso 1) del presente acuerdo.

d) PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR Y ENDOSAR TITULOS DE CRÉDITO en favor de los señores Juan Casados Arregoitia, Antonio Silva Jáuregui y Cristóbal Francisco Mariscal Estrada en su carácter de apoderados con "Firma A" y a los señores Claus von Wobeser Hoepfner y Peter John Paul Woods en su carácter de apoderados con "Firma B", de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Este poder incluye, de manera enunciativa pero no limitativa, facultades para firmar, endosar y avalar títulos de crédito, para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de Tequila Don Julio, S.A. de C.V., tanto en la República Mexicana como en el extranjero, para hacer depósitos y girar contra dichas cuentas bancarias, así como para llevar a cabo todo tipo de operaciones en banca electrónica y designar personas que depositen y giren contra las cuentas de la Sociedad, fijando los requisitos que estimen convenientes. -- por un apoderado con Firma "A" y un apoderado con Firma "B" y sujeto a la limitación que se establece en el inciso 1) del presente acuerdo.

e) PODER ESPECIAL en favor de los señores Cristóbal Francisco Mariscal Estrada y Claus von Wobeser Hoepfner, mismo que se deberán ejercer siempre en forma mancomunada con facultades para otorgar toda clase de poderes generales o especiales, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración, para actos de administración en el área laboral, y para suscribir títulos de crédito, así como para revocar los poderes que otorguen.

f) PODER ESPECIAL en favor del señor Francisco Javier Campos Tello, mismo que podrá ejercitar en forma individual o conjunta, con facultades para solventar requerimientos aclaraciones y firmar y presentar toda clase de aclaraciones de impuestos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito



COPIA

Público, tramitar ante las autoridades competentes la devolución de saldos a favor derivados de pagos y/o entero de impuestos, derechos, contribuciones o mejoras hechos por la sociedad y recoger el importe de los mismos, quedando expresamente autorizado para hacer y recibir pagos en relación con el ejercicio del presente mandato, tramitar y recoger marbetes y en general realizar todos los trámites correspondientes al giro de los negocios de la sociedad y sus sucursales en toda la República Mexicana.

-- - Dentro de la especialidad del mandato, el apoderado contará con un poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial en los términos del primer y segundo párrafo de artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas, con todas las facultades generales incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo con los artículos 2582 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas y sujeto a la limitación que se establece en el inciso i) del presente acuerdo.

-- - g) PODER ESPECIAL en favor del señor Cristóbal Francisco Mariscal Estrada en su carácter de apoderado con firma "A" y del señor Claus Von Wobeser Hoepfner en su carácter de apoderado con firma "B", tan amplio como sea necesario conforme a derecho, a efecto de que, en nombre de la sociedad soliciten y obtengan ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial de los Estados Unidos Mexicanos y/o cualesquiera institutos, organismos y/o dependencias análogas en cualquier parte del mundo, el registro de marcas, nombres y avisos comerciantes de la sociedad; den contestación a los requerimientos u objeciones dentro de los trámites de marca, nombres y avisos comerciales; la renovación de los registros marcarios de la sociedad; el registro de licencias de marcas, nombres y avisos comerciales otorgados a favor de la sociedad; la presentación de comprobaciones de uso de derechos de propiedad industrial a favor de la sociedad; el registro de todo tipo de cesiones de derechos de propiedad industrial a favor de la sociedad; la publicación de nombres comerciales; la presentación de solicitudes, trámite y obtención de registros de patentes,





181

Miguel Soberón Mainero
Notario 181 del D.F.



15

modelos de utilidad y diseños industriales de la sociedad; el registro y otorgamiento de patentes y modelos de utilidad de la sociedad; la presentación y trámite de solicitudes de registro de diseños industriales de la sociedad, dibujos y modelos; para comprobar la explotación de las patentes de la sociedad; para solicitar exámenes de novedad; para dar contestación a los requerimientos u objeciones dentro del trámite de solicitud de patentes, modelos de utilidad y diseños industriales; para presentar y tramitar solicitudes de registro de contratos de licencia de patentes, modelos de utilidad y diseños industriales a favor de la sociedad; la presentación, tramitación y obtención de cualquier derecho de autor y/o reserva de derechos, ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor y/o dependencias análogas en cualquier parte del mundo, la solicitud, trámite y obtención de registros de nombre de dominio ante las instituciones, organismos y/o dependencias competentes tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en cualquier otra parte del mundo; el pago de impuestos, derechos y tarifas; presentar las declaraciones administrativas de nulidad y cancelación de registros de propiedad industrial de terceros; declaraciones administrativas de uso ilegal, falsificación o imitación de marcas, nombres y avisos comerciales; las declaraciones administrativas de infracción y competencia desleal respecto a derechos de propiedad industrial e intelectual, así como respecto a los productos, establecimientos y servicios de la sociedad; para presentar pruebas y alegatos; para retirar, abandonar o desistirse de cualquiera de las solicitudes antes mencionadas; para contestar solicitudes de declaración administrativa de infracción, nulidad, caducidad o cancelación de derechos en materia de propiedad industrial o derechos de autor presentados por terceros en contra de la sociedad; para defender, con todos los poderes que sean necesarios, las marcas, patentes y otros derechos de propiedad industrial, de autor y en general cualquier derecho en materia de propiedad intelectual de la sociedad; para presentar quejas, denuncias y querellas ante las autoridades administrativas, penales y judiciales; para presentar apelaciones; para presentar amparos; para representar a la sociedad en amparos en los que la sociedad sea el tercero perjudicado; para desistirse de amparos, apelaciones, quejas, denuncias y querellas, así como otorgar perdones dentro de procedimientos que los apoderados pudieran haber iniciado; y



en general, para hacer todo lo que sea necesario ante las autoridades administrativas y judiciales, tanto federales como locales, para la defensa de los derechos de propiedad industrial de la sociedad -----

-- Los apoderados podrán realizar todos aquellos y firmar todos los documentos necesarios y suficientes para el otorgamiento de licencias sobre derechos de propiedad intelectual de derechos a favor de la sociedad y/o para la consecución de los actos mencionados en el párrafo anterior, y en general, para llevar a cabo cualquier asunto relacionado con derechos de propiedad intelectual y/o industrial en nombre y representación de la sociedad. -----

-- Dentro de la especialidad del poder aquí conferido, los apoderados gozarán de las facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos del primer y segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal así como su correlativo de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas, con facultades generales e incluyendo aquellas que requieren cláusula especial de acuerdo con los artículos 2582 y 2583 del Código Civil Federal, así como sus correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. -----

-- Los apoderados deberán ejercitar el presente poder mancomunadamente por un apoderado con "Firma A" y otro apoderado con "Firma B" sujetos a la limitación que se establece en el inciso i) del presente acuerdo. -----

-- Los apoderados sujetos a la limitación que se establece en el inciso i) del presente acuerdo quedan expresamente facultados para sustituir total o parcialmente el poder especial que aquí se les otorga, consecuentemente los apoderados podrán otorgar el poder especial aquí conferido a terceros y revocar el mismo. -----

-- h) PODER ESPECIAL en favor del señor Alfonso Ortiz de Rosas Chavez, en su carácter de apoderado con "Firma A" con facultades para realizar toda clase de trámites, presentar todo tipo de solicitudes y recibir toda clase de documentos ante cualesquiera autoridades y dependencias gubernamentales federales, estatales y municipales que se juzguen convenientes o necesarios en cumplimiento del objeto de la sociedad, entre las que se incluyen de manera enunciativa más no limitativa el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo nacional de la Vivienda para los





181

Miguel Soberón Mainero

Notario 181 del D.F.



Trabajadores (INFONAVIT), Secretaría de Salud (SS),
Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales
(SEMARNAT), Sistema Estatal de Información Ambiental
(SEMADES), Secretaría de Economía (SE), Procuraduría Federal
de Protección al Ambiente (PROFEPA), Dirección General de
Normalización (DGN), Secretaría de Relaciones Exteriores
(SRE), Secretaría de Gobernación (SEGOB), Secretaría de
hacienda y Crédito Público (SHCP), así como ante las
dependencias gubernamentales que de manera enunciativa y no
limitativas se incluyen Cámara Nacional de la Industria
Tequilera (CNIT) y el Consejo Regulador del Tequila (CRT).

El presente poder podrá ser ejercitado por el apoderado
en forma individual o conjunta y estará sujeto a la
limitación que se establece en el inciso (i) del presente
acuerdo.

1) LIMITACIÓN: los apoderados no podrán realizar, sin
autorización previa y expresa del Consejo de Administración,
ninguno de los siguientes actos:

(i) enajenar activos o derechos de la Sociedad cuyo
valor exceda los US \$25,000.00 (Veinticinco Mil Dólares
00/100 moneda en curso legal de los Estado Unidos de
América); o

(ii) vender, pignorar, gravar, otorgar licencia de uso
o modificar los términos de una licencia existente, o imponer
carga alguna sobre cualesquier marca, derecho de autor,
patente, dominio, autorización para uso de denominación de
origen, know how, diseños y modelos industriales o
cualesquiera otro derecho de propiedad industrial e
intelectual de que la Sociedad sea propietaria, usuaria o
licenciataria; o

(iii) vender, pignorar, gravar, arrendar, transmitir
derechos de uso o usufructo o imponer carga alguna sobre,
cualquier inmueble o producto agrícola, incluyendo plantas de
agave e hijuelos de la Sociedad o sobre los que la sociedad
tenga derecho personal o real alguno; o

(iv) discontinuar o introducir cualquier marca
producto o línea de productos de la Sociedad; o

(v) nombrar o despedir a funcionarios de la Sociedad; o

(vi) designar al auditor externo de la Sociedad; o

(vii) contratar los servicios de abogados para
presentar alguna demanda o reclamación o para transigir
cualquier procedimiento administrativo o judicial relacionado
con la Sociedad;



Handwritten signature or stamp, possibly 'ALFONSO'.



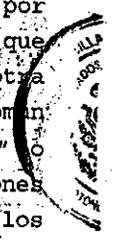
-- - (viii) otorgar a los empleados de la Sociedad prestaciones especiales, planes de gratificación a largo plazo y planes de opción o adquisición de acciones de la Sociedad; o -----

-- - (ix) celebrar contratos de distribución o modificar cualquier contrato de distribución celebrado por la Sociedad relacionado con productos o servicios prestados o productos por la Sociedad; o -----

-- - (x) fijar los precios que deberá cobrar la Sociedad por productos que comercializa o los servicios que presta a sus clientes de tiempo en tiempo; o -----

-- - (xi) celebrar cualquier contrato con sus accionistas o sus Afiliadas. Para efectos de este poder se entenderá por Afiliada con respecto a otra persona (i) una persona que directa o indirectamente es Controlada por o Controla a otra Persona; y (ii) una persona que esta bajo el Control común con otra Persona. Se entenderá por "Control", "Controla" o "Controlada" (i) la tenencia directa o indirecta de acciones que otorguen más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto atribuidos a las acciones emitidas por una Persona y que son ejercitables en una asamblea general, independientemente de que dicha tenencia otorgue de facto el Control; o (ii) el derecho a elegir o remover directa o indirectamente a la mayoría de los miembros del consejo de administración o cualquier órgano de administración similar de una Persona; o (iii) la posesión, directa o indirectamente, del poder de dirigir o causar la dirección de la administración y políticas de una Persona, ya sea a través de la titularidad de acciones o partes sociales con derecho a voto, por contrato, o por cualquier otra firma. -----

-- - No habiendo otro asunto que tratar, haciéndose constar para los efectos del artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que en todas y cada una de las resoluciones tomadas por la asamblea estuvieron presentes y debidamente representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de TEQUILA DON JULIO, S.A. de C.V., se dio por terminada la asamblea nombrándose como delegados especiales a los señores Ligia Aldara Sandoval Parra, Ricardo Juárez Aviña, Cristóbal Francisco Mariscal Estrada, Claus von Wobeser Hoepfner, Javier Eduardo Lizardi Calderón, Luis Burgueño Colín y Paulina Valencia Villaseñor para que, en forma individual o conjunta, comparezcan ante el notario público de su elección y soliciten la protocolización





181

Miguel Soberón Mainero
Notaría 181 del D.F.



19

de los acuerdos que estimen convenientes y, en general, realicen todos los actos necesarios para cumplimentar los acuerdos tomados por la asamblea.

-- Firman la presente acta para constancia el Presidente, el Secretario y los representantes de los accionistas:

- PRESIDENTE Y REPRESENTANTE DE DON JULIO, B.V.- Lic. Luis Burguño Colín.- Una firma ilegible.- REPRESENTANTE DE TEQUILA DON JULIO SERVICIOS, S.A. DE C.V.- Lic. Ligia Aldara Sandoval Parra.- Una firma ilegible.- REPRESENTANTE DE DON JULIO, B.V.- Lic. Ricardo Juárez Aviña.- Una firma ilegible.- REPRESENTANTE DE TEQUILA DON JULIO SERVICIOS, S.A. DE C.V.- Lic. Paulina Valencia Villaseñor.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Lic. Cristóbal Francisco Mariscal.- Una firma ilegible.

Agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "A" acta antes protocolizada.

EXPUESTO Y TRANSCRITO LO ANTERIOR, se establecen:

-----C L A U S U L A S -----

-- PRIMERA.- A solicitud del licenciado Luis Burguño Colín, Delegado Especial, ha quedado protocolizada el acta de la Asamblea General Ordinaria que los Accionistas de "Tequila Don Julio", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebraron el día veinticuatro de noviembre de dos mil ocho.

-- SEGUNDA.- Como consecuencia de lo anterior quedan formalizados los siguientes acuerdos:

-- UNO.- La Renuncia del señor Robert Warren como miembro suplente del Consejo de Administración, cuyo nombramiento consta en la escritura número treinta y cinco mil ciento veintiocho, de fecha veintidós de diciembre de dos mil seis, otorgada ante mí;

-- DOS.- La Renuncia del señor Jorge García Beszeditz como miembro suplente del Consejo de Administración, cuyo nombramiento consta en la escritura número veintiséis mil seiscientos noventa y cuatro, de fecha tres de abril de dos mil tres, otorgada ante mí.

-- TRES.- El Nombramiento de los señores Peter John Paul Woods y Juan Carlos Canales Reygadas como miembros suplentes del Consejo de Administración.

-- CUATRO.- La Revocación de los poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración, para actos de administración en el área laboral, así como del poder general para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito a nombre de la sociedad, conferidos en favor de los señores



COPIA

Juan Casados Arregoitia, Antonio Silva Jáuregui y Cristóbal Mariscal Estrada, como apoderados con "Firma A", y del señor Claus von Wobeser, como apoderados con "Firma B" y que constan en la escritura número veintiséis mil seiscientos noventa y cuatro, de fecha tres de abril de dos mil tres, otorgada ante mí, inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el folio mercantil número cinco mil ciento ochenta y cuatro, asterisco uno, el día seis de mayo de dos mil tres.

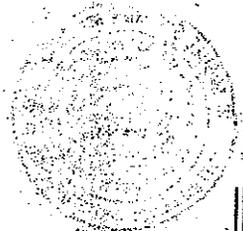
--- CINCO.- La Revocación del poder especial para realizar diversos trámites fiscales conferido en favor del señor Francisco Javier Campos Tello y que consta en la escritura número veintisiete mil quinientos noventa, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil tres, inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el folio mercantil número cinco mil ciento ochenta y cuatro, asterisco uno, el día tres de noviembre de dos mil tres.

--- SEIS.- La Revocación de los poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración, para actos de administración en el área laboral y para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito en nombre de la sociedad conferidos en favor del señor Robert Warren, como apoderado con "Firma B", y que constan en la escritura número treinta y dos mil quinientos sesenta y nueve, de fecha veintiuno de noviembre dos mil cinco, otorgada ante mí, inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el folio mercantil número cinco mil ciento ochenta y cuatro, asterisco uno, el día dieciséis de enero de dos mil seis.

--- SIETE.- La Revocación del poder especial para realizar toda clase de trámites en cumplimiento del objeto de la sociedad conferido en favor del señor Alfonso Chávez Ortiz de Rosas, como Apoderado con "Firma A" y que consta en la escritura número treinta y cinco mil ciento veintisiete, de fecha veintidós de diciembre de dos mil seis, otorgada ante mí, inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el folio mercantil número cinco mil ciento ochenta y cuatro, asterisco uno, el día trece de febrero de dos mil siete.

--- OCHO.- El Otorgamiento de los poderes que a continuación relaciono, en favor de las personas que se indican, para que los ejerzan en los términos y con la suma de facultades que constan en el acta protocolizada:

a).- De los poderes generales para pleitos y cobranzas,





181

Miguel Soberón Mainero
Notaría 181 del D.F.



21

para actos de administración, para actos de administración en materia laboral y para suscribir y endosar títulos de crédito conferidos en favor de los señores Juan Casados Arregoitia, Antonio Silva Jáuregui y Cristóbal Francisco Mariscal Estrada, como Apoderados con "Firma A" y de los señores Claus von Wobeser Hoepfner y Peter John Paul Woods, como Apoderados con "Firma B"; y

b).- Del poder especial conferido en favor de los señores Cristóbal Francisco Mariscal Estrada y Claus von Wobeser Hoepfner para otorgar y revocar poderes.

c).- Del poder especial conferido en favor del señor Francisco Javier Campos Tello.

d).- Del poder especial conferido en favor de los señores Cristóbal Francisco Mariscal Estrada, como Apoderado con "Firma A" y Claus von Wobeser Hoepfner, como Apoderado con "Firma B", en materia de propiedad industrial; y

e).- Del poder especial conferido en favor del señor Alfonso Ortiz de Rosas Chávez, como Apoderado con "Firma A".

PERSONALIDAD

Manifiesta el compareciente bajo protesta de decir verdad, que su representada es persona capaz y que las facultades con que actúa no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas y me acredita su carácter de delegado especial con el acta protocolizada y la legal existencia de la sociedad, con los siguientes documentos:

I.- CONSTITUCION.- Con la escritura número diecisiete mil setecientos tres, de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el licenciado Daniel Gofí Díaz, Notario Número Treinta y Tres del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo la inscripción número doscientos ochenta y cinco a doscientos ochenta y seis del tomo seiscientos ochenta y seis del Libro Primero del Registro de Comercio, el día veinticinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, por medio de la cual, previo el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se hizo constar la constitución de "TEQUILA DON JULIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para quedar con las siguientes características: Denominación: la indicada; Domicilio: Atotonilco el Alto, Jalisco; Duración: Noventa y nueve años; Capital: mínimo fijo de cincuenta mil pesos, Moneda Nacional, variable ilimitado; Cláusula de Admisión de Extranjeros y cuyo objeto esencial era la elaboración,



COPIA



fabricación, embotellado, distribución, compra, venta de Tequilas, Aguardientes, vinos y licores y productos elaborados con Agave, y en general de bebidas alcohólicas, comisiones y representaciones, sus anexos y conexos en general.

II.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Con la escritura número cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta, de fecha ocho de agosto de dos mil dos, otorgada por el licenciado Roberto Nuñez y Bandera, Notario Número Uno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el folio mercantil número cinco mil ciento ochenta y cuatro, el día treinta de agosto de dos mil dos, en la que se hizo constar la modificación total a los estatutos sociales de "TEQUILA DON JULIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como resultado de protocolización en lo conducente del acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de dicha sociedad celebraron el día ocho de agosto de dos mil dos, para quedar la mencionada sociedad con las siguientes características: Denominación: la indicada; Domicilio: Guadalajara, Jalisco Duración: Noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de la escritura en que consta la constitución de la sociedad; Capital: mínimo fijo de cincuenta mil pesos, Moneda Nacional, variable ilimitado; cláusula de admisión de extranjeros, y cuyo objeto esencial era destilar, mezclar, embotellar, producir, vender, comercializar y distribuir bebidas alcohólicas, específicamente, más no limitado a, destilar, mezclar, embotellar, producir, vender, comercializar y distribuir la bebida alcohólica conocida en México e internacionalmente como "Tequila", así como cualquier tipo de bebida.

En dicho instrumento consta lo siguiente:

a).- Que por escritura número veintiún mil seiscientos ochenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Número Ciento Dos del Distrito Federal, licenciado José María Morera González, "Tequila Don Julio", Sociedad Anónima de Capital Variable, modificó su objeto social, cambió su domicilio de Atotonilco el Alto, Jalisco a Guadalajara, Jalisco, y reformó integralmente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Atotonilco, El Alto, Jalisco, bajo la inscripción número doscientos dos, tomo cinco, libro primero de comercio, y en



PSI

Miguel Soberón Mainero

Notaría 181 del D.F.



23

Guadalajara, Jalisco, bajo la inscripción número doscientos ochenta y siete, tomo seiscientos ochenta y seis, libro primero de comercio.

b).- Que por escritura número cuarenta y tres mil trescientos once, otorgada en esta Ciudad, el seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría Número Uno del Distrito Federal, "Tequila Don Julio", Sociedad Anónima de Capital Variable, como sociedad fusionante, se fusionó con TDJ, Sociedad Anónima de Capital Variable, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco, bajo la inscripción número ciento setenta y nueve, tomo setecientos tres, libro primero de comercio.



c).- Que por escritura número cuarenta y tres mil cuatrocientos dos, otorgada en esta Ciudad, el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría Número Uno del Distrito Federal, "Tequila Don Julio", Sociedad Anónima de Capital Variable, modificó los artículos séptimo, noveno, décimo, vigésimo, trigésimo y trigésimo quinto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco, bajo la inscripción número cuatrocientos treinta y dos, tomo seiscientos noventa y nueve, libro primero de comercio.

III.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Con la escritura número veintiséis mil seiscientos noventa y cuatro, de fecha tres de abril de dos mil tres, otorgada ante mí, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el folio mercantil número cinco mil ciento ochenta y cuatro, el día seis de mayo de dos mil tres, en la que se hizo constar, entre otros, la modificación total a los estatutos sociales de "TEQUILA DON JULIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como resultado de la protocolización en lo conducente del acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de dicha sociedad celebraron el día siete de marzo de dos mil tres, para quedar la mencionada sociedad con las siguientes características: Denominación: la indicada, Domicilio: Guadalajara, Jalisco; Duración: Noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de la escritura



COPIA

en que consta la constitución de la sociedad; Capital: mínimo fijo de cincuenta mil pesos, Moneda Nacional, variable ilimitado; cláusula de admisión de extranjeros y cuyo el siguiente objeto social:--- a) Destilar, mezclar, embotellar, producir, vender, comercializar y distribuir bebidas alcohólicas, específicamente, más no limitado a, destilar, mezclar, embotellar, producir, vender, comercializar y distribuir la bebida alcohólica conocida en México e internacionalmente como "Tequila", así como cualquier tipo de bebida.--- b) Comprar, vender, importar, exportar, adquirir, arrendar y negociar por cualquier título, con equipo, maquinaria, herramientas o cualquier otro tipo de bienes muebles que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social.--- c) Adquirir, enajenar, explotar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento, toda clase de bienes inmuebles, urbanos y suburbanos, y toda clase de derechos reales sobre los mismos.--d) Solicitar, registrar, comprar, vender, arrendar, ceder, usar, poseer, o disponer de cualquier otra forma o adquirir derechos de propiedad industrial o intelectual, incluyendo en forma enunciativa derechos de autor, marcas comerciales, patentes, nombres y avisos comerciales y cualquier otro tipo de derechos.--- e) Prestar, recibir o contratar toda clase de servicios, incluyendo, pero no limitados a, asistencia técnica y servicios técnicos, administrativos, de soporte, consultoría, asesoría y supervisión, así como celebrar los contratos o convenios requeridos para la realización de estos fines.--- f) Actuar como agente, representante, distribuidor, comisionista o mediador de toda clase de personas, ya sean físicas o morales.--- g) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.--- h) La adquisición, enajenación y en general la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualesquiera títulos-valor permitidos por la ley.--- i) Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías de naturaleza hipotecaria, prendaria, fiduciaria y cambiaria; emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones propias o de terceros o de los





181

Miguel Soberón Mainero
Notario 181 del D.F.



títulos emitidos o aceptados por la sociedad o por terceros.--- j) En general la celebración de toda clase de actos jurídicos, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos indicados.--- La sociedad podrá realizar todos los actos materiales y celebrar toda clase de convenios y contratos que tengan por objeto dinero, bienes muebles e inmuebles, derechos y servicios personales, intervenir en cualesquiera otros negocios jurídicos permitidos por la ley, que directa o indirectamente se relacionen con los anteriores fines sociales, o vayan encaminados a la consecución de los mismos.---

Del instrumento que relaciono copio en lo conducente lo siguiente:---

ACUERDO--- Se modifican en su totalidad los estatutos sociales de la sociedad para quedar redactados de la siguiente forma:--- **C L A U S U L A S DECIMA PRIMERA.**

SESIONES DEL CONSEJO. El consejo de administración sesionará periódicamente según la asamblea o el mismo consejo determine. Funcionará con la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones las adoptará con el voto unánime de todos sus miembros. El consejo de administración podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones del mismo si se toman por unanimidad de votos y son confirmadas por escrito por cada uno de sus miembros. El consejo de administración podrá igualmente recibir las adhesiones por escrito de los ausentes para hacer la unanimidad, en cuyo caso se dejará constancia en el libro de actas y la o las cartas con las que se alcance la unanimidad se agregarán al apéndice del acta.--- El consejo podrá distribuir entre sus miembros funciones específicas, nombrar comisiones dentro de su seno, y nombrar de entre sus miembros un delegado para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación para actos concretos corresponderá al presidente del consejo de administración.--- La asamblea de accionistas o el consejo de administración designará al presidente del consejo. El consejo designará también un secretario, y si lo estima conveniente un prosecretario, quienes podrán ser miembros del consejo o personas extrañas a dicho órgano.--- El consejo de administración se reunirá en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero. Los consejeros serán convocados por el presidente o por dos de los miembros del consejo, mediante notificación personal hecha por fedatario público en el domicilio del



miembro del Consejo de que se trate, con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha en que tendrá lugar la sesión de Consejo. --- No será necesaria la notificación si todos los consejeros o sus correspondientes suplentes están presentes en la reunión. --- De cada sesión del consejo se levantará acta, que se asentará en el libro respectivo y en la que se consignarán las resoluciones y estará firmada por el presidente y el secretario. - . . . DECIMA OCTAVA. - LA ASAMBLEA

DE ACCIONISTAS. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y en tal carácter le corresponde acordar, ratificar, o rectificar sin perjuicio de tercero, todos los actos y operaciones de la sociedad misma. Las resoluciones de la asamblea serán cumplidas por la persona que ella misma designe, y a falta de designación, por el consejo de administración. --- DECIMA NOVENA. - REGLAS COMUNES A LAS

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. Las asambleas generales de accionistas son ordinarias o extraordinarias y en unas y otras se observará lo siguiente: --- a) Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. --- b) Serán convocadas por el consejo de administración, o por el comisario y en los casos que la ley lo establece por la autoridad judicial. --- c) La convocatoria contendrá el orden del día y estará firmada por quien convoque. --- d) La convocatoria deberá hacerse mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la sociedad y mediante notificación personal hecha por fedatario público del domicilio del accionista de que se trate cuando menos con quince días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la asamblea. --- . . . f) Para tener derecho a asistir a las asambleas los accionistas deberán tener sus acciones inscritas en el libro de registro de acciones y depositar los títulos respectivos en las oficinas de la sociedad o en una institución de crédito del país o del extranjero, que expedirá la constancia respectiva. --- g) Los accionistas podrán concurrir a través de quienes tengan su representación en virtud de disposición de la ley o por mandatarios generales o especiales con facultades suficientes para ello; la representación podrá conferirse en simple escrito privado. --- h) No podrán ser mandatarios los administradores ni los comisarios de la sociedad. --- i) Las asambleas serán presididas por el presidente del consejo de administración; en ausencia de éste por la persona que elijan los accionistas. Actuará como



181

Miguel Soberón Mainero

Notaría 181 del D.F.



27

secretario el secretario del consejo de administración, y si éste no está presente, actuará como tal la persona que elijan los accionistas.--- j) Al instalarse la asamblea, el presidente, en consideración al número de accionistas concurrentes, podrá designar uno o más escrutadores para que verifique la asistencia y representaciones y certifique el quórum. De lo contrario estas funciones corresponderán al secretario. En caso de que sólo esté presente en la asamblea un reducido número de asistentes, podrá dispensarse la preparación de la lista de asistencia correspondiente, siempre y cuando todos los asistentes firmen el acta respectiva para constancia.--- k) Cada acción tendrá derecho a un voto.--- l) De toda asamblea se levantará acta que se asentará en el libro respectivo y que deberá ser firmada por el presidente y por el secretario de la asamblea, así como por el comisario en caso que concurra.-- . . . VIGESIMA.- ASAMBLEAS ORDINARIAS DE ACCIONISTAS. Son asambleas ordinarias las que tengan por objeto conocer y resolver sobre los asuntos no mencionados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluidos en el orden del día y que quien convoque desee someter a su consideración, y de los siguientes:--- . . . b) Elegir al consejo, así como al comisario.--- La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los asuntos arriba mencionados.--- Para que la asamblea ordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera o ulterior convocatoria deberá estar representado, el cien por ciento del capital social. Las resoluciones de la asamblea ordinaria, reunida en virtud de primera o ulterior convocatoria, se tomarán por el voto unánime de las acciones representativas del 100% (cien por ciento) del capital social.--- . . .



--- IV.- REFORMA ESTATUTOS.- Con la escritura número treinta mil novecientos veintidós, de fecha cuatro de abril de dos mil cinco, otorgada ante mí, inscrita en el Registro Público de Comercio de Jalisco, bajo el folio mercantil número cinco mil ciento ochenta y cuatro asterisco uno, el día veintiocho de abril de dos mil cinco, por medio de la cual se hizo constar entre otros acuerdos, la modificación a la Cláusula Décima de los Estatutos Sociales de "Tequila Don Julio", Sociedad Anónima de Capital Variable, como resultado de la protocolización en lo conducente de un acta de Asamblea



General Extraordinaria y Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la misma sociedad, celebrada el día veintiocho de enero de dos mil cinco, para quedar redactada en los siguientes términos:-----

--- "DECIMA. - ADMINISTRACION. - La sociedad estará administrada por un consejo de administración. El consejo estará compuesto por seis (6) consejeros propietarios y seis (6) consejeros suplentes que serán nombrados por la asamblea de accionistas. Los consejeros suplentes sólo podrán suplir a aquel o aquellos consejeros propietarios expresamente designados por la asamblea de accionistas.-- Los consejeros suplentes únicamente podrán asistir a las sesiones de consejo cuando alguno de los consejeros propietarios de los que hayan sido designados suplentes no pueda asistir, por lo que no podrán suplir a ningún otro consejero propietario. Los consejeros suplentes no podrán suplir la ausencia de más de un consejero propietario en la misma sesión.--- Los consejeros durarán en sus cargos el plazo de un año que terminará con la asamblea ordinaria anual en la que deban elegirse nuevos administradores; sin embargo, podrán ser reelectos y además deberán continuar en el desempeño de sus cargos hasta que las personas designadas para sustituirlos hayan tomado posesión de sus cargos, aún cuando la elección de estos últimos se haya demorado.--- Los miembros del consejo de administración podrán ser o no accionistas, y si la asamblea así lo determina al hacer su designación, deberán prestar la garantía que la misma asamblea fije para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos."-----

--- V.- REFORMA ESTATUTOS.- Con la escritura número treinta y un mil doscientos noventa y dos, de fecha veinticinco de mayo de dos mil cinco, otorgada ante mí, por medio de la cual se hizo constar, entre otros acuerdos, la modificación a las Cláusulas Décima Segunda y Vigésima Primera de los Estatutos Sociales de "Tequila Don Julio", Sociedad Anónima de Capital Variable, como resultado de la protocolización en lo conducente de un acta de Asamblea General Extraordinaria y Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la misma sociedad, celebrada el día trece de mayo de dos mil cinco, para quedar redactadas en los siguientes términos:-----

--- "DECIMA SEGUNDA.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-----

--- Con excepción de los asuntos que competen exclusivamente a las asambleas de accionistas de acuerdo con la ley o estos

Miguel Roberson Valdivia





181

Miguel Soberón Mainero
Notaría 181 del D.F.



29

estatutos, el consejo de administración tendrá las más amplias facultades para la realización de todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, incluyendo, en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes: --- Tendrá a su cargo el manejo interno de la sociedad en su integridad, pudiendo por lo tanto decidir todo lo concerniente a la realización de los fines sociales, a cuyo efecto:--- 1.- Nombrará, Directores, Subdirectores, Gerentes, Subgerentes y todos aquellos funcionarios apoderados y empleados que considere convenientes, fijándoles a sus atribuciones, facultades y poderes de acuerdo con estos estatutos y las disposiciones legales aplicables.--- 2.- Decidirá todas las cuestiones que sometan a su consideración los funcionarios de la sociedad en relación con las operaciones de la sociedad, políticas, publicidad, etc.--- 3.- Aprobará y modificará los presupuestos de gastos e inversiones.--- 4.- Formulará el Reglamento Interior de Trabajo.--- 5.- Tendrá en general, todas las facultades necesarias para desempeñar la administración y consecuentemente podrá llevar a cabo los actos, tanto jurídicos como materiales, que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales.--- 6.- Tendrá la representación legal de la sociedad frente a terceros, así como ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, y consecuentemente: --- a) Podrá celebrar toda clase de convenios, contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, tanto civiles como mercantiles, administrativos o de cualquiera otra naturaleza. -b) Tendrá para estos fines poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con toda la amplitud a que se refiere el artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de los demás entidades federativas de la República Mexicana, así como del Código Civil Federal, igualmente tendrá las facultades especiales a que se refieren los artículos 2582 y 2587 del mismo Código Civil, así como la facultad para promover y desistir de cualquier juicio, aún del juicio de amparo, el cual podrán promover con la amplitud de lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Amparo.----- --- c) Podrá suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos de crédito, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.--- d) Podrá otorgar poderes generales o especiales, así como revocarlos. Los poderes que otorgue para asuntos laborales incluirán las facultades de administración que de



COPIA



acuerdo con la ley fueren necesarias. --- Las siguientes materias serán competencia exclusiva del Consejo de Administración, por lo que con la única excepción de la Asamblea de Accionistas, ningún otro órgano, directores, subdirectores y/o demás funcionarios, apoderados y empleados de la sociedad podrá realizar dichos actos o adoptar decisiones al respecto, sin autorización previa y expresa del Consejo de Administración: --- (a) enajenar activos o derechos de la Sociedad cuyo valor exceda los US\$25,000.00 (Veinticinco Mil Dólares.00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América); o --- (b) vender, pignorar, gravar, otorgar licencia de uso o modificar los términos de una licencia existente, o imponer carga alguna sobre cualesquier marca, derecho de autor, patente, dominio, autorización para uso de denominación de origen, know how, diseños y modelos industriales o cualesquiera otro derecho de propiedad industrial e intelectual de que la Sociedad sea propietaria usuaria o licenciataria; o --- c) vender, pignorar, gravar, arrendar, transmitir derechos de uso ó usufructo o imponer carga alguna sobre, cualquier inmueble o producto agrícola, incluyendo plantas de agave e hijuelos de la Sociedad o sobre los que la sociedad tenga derechos personal o real alguno; o -- (d) descontinuar o introducir cualquier marca, producto o línea de productos de la Sociedad; o --- (e) nombrar o despedir a funcionarios de la Sociedad; o --- (f) designar al auditor externo de la Sociedad; o --- (g) contratar los servicios de abogados para presentar alguna demanda o reclamación o para transigir cualquier procedimiento administrativo o judicial relacionado con la Sociedad; o --- (h) otorgar a los empleados de la Sociedad prestaciones especiales, planes de gratificación a largo plazo y planes de opción o adquisición de acciones de la Sociedad; o -- (i) celebrar contratos de distribución o modificar cualquier contrato de distribución celebrado por la Sociedad relacionado con productos o servicios prestados o producidos por la Sociedad; o --- (j) fijar los precios que deberá cobrar la Sociedad por productos que comercializa o los servicios que presta a sus clientes de tiempo en tiempo; --- (k) celebrar cualquier contrato con sus accionistas o sus Afiliadas. Para efectos de estos estatutos se entenderá por Afiliada con respecto a otra persona (i) una Persona que directa o indirectamente es Controlada por o Controla a otra Persona; y (ii) una Persona que esta bajo el Control común con otra





181

Miguel Soberón Mainero
Notario 181 del D.F.



31

Persona. Se entenderá por "Control", "Controla" o "Controlada" (i) la tenencia directa o indirecta de acciones que otorguen más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto atribuidos a las acciones emitidas por una Persona y que son ejercitables en una asamblea general, independientemente de que dicha tenencia otorgue de facto el Control; o (ii) el derecho a elegir o remover directa o indirectamente a la mayoría de los miembros del consejo de administración o cualquier órgano de administración similar de una Persona; o (iii) la posesión, directa o indirectamente, del poder de dirigir o causar la dirección de la administración y políticas de una Persona, ya sea a través de la titularidad de acciones o partes sociales con derecho a voto, por contrato, o por cualquier otra forma.--- La presente cláusula deberá insertarse en todos los poderes que la Sociedad otorgue.---



perjuicio de lo anterior, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad estará facultada para otorgar poderes que no se encuentren sujetos a las limitaciones antes mencionadas, en el entendido que dichos poderes podrán ser revocados por cualquier consejero de la sociedad en cualquier tiempo mediante simple notificación por escrito al apoderado. Los poderes así otorgados no deberán contener la inserción a que se refiere el párrafo anterior".--- "VIGESIMA PRIMERA. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.-- Son asambleas extraordinarias las que tengan por objeto conocer y resolver sobre cualquiera de los siguientes asuntos: ... 1) El otorgamiento de poderes que no se encuentren sujetos a las limitaciones establecidas en la Cláusula Décima Segunda de los Estatutos Sociales de la sociedad en términos del último párrafo de dicha Cláusula.-----"

--- POR SUS GENERALES y advertido de las penas en que incurre quien declara falsamente, el compareciente manifestó ser mexicano, nacido en Mazatlán, Sinaloa, el día dieciséis de enero de mil novecientos setenta y tres, casado, abogado, con domicilio en Guillermo González Camarena número mil cien, Colonia Santa Fe, Centro de Ciudad, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal.-----

--- YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE:-----
--- I.- Que conozco personalmente al compareciente y que, mi juicio, tiene capacidad legal.-----
--- II.- Que tuve a la vista los documentos que se citan en este instrumento.-----
--- III.- Que declara el compareciente que el contenido del



COPY



acta protocolizada es auténtico y que las firmas que la calzan son de las personas que concurrieron a la asamblea.

IV.- Que la sociedad toma a su cargo la inscripción del primer testimonio del presente instrumento en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.

V.- Que el compareciente me exhibe las cédulas de identificación fiscal de los accionistas de "Tequila Don Julio", Sociedad Anónima de Capital Variable, en las que constan los siguientes datos:

| Nombre del accionista | R.F.C. | Folio Cédula |
|--|--------------|--------------|
| Don Julio BV | DJB041013EY9 | G6629636 |
| Tequila Don Julio Servicios S.A. de C.V. | TDJ9904291Q2 | B6616793 |

VI.- Que el compareciente me exhibe la constancia de inscripción de la sociedad en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras identificada con el número expediente cinco nueve seis ocho nueve.

VII.- Que a solicitud del compareciente le integramente este instrumento, después de advertirle derecho que tiene de leerlo personalmente, le expliqué contenido y me manifestó su comprensión plena.



VIII.- Que no ilustré al compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de este instrumento, en razón de su profesión, se mostró conforme con él lo firma ante el suscrito que lo AUTORIZA DE INMEDIATO el día de su fecha.

FIRMA: UNA ILEGIBLE.

M. SOBERON M.- EL SELLO DE AUTORIZAR.

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de



181

Miguel Soberón Mainero
Notaría 181 del D.F.



33

defenderlos.-----

-- - Cuando se requieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

--- - Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen".-----

ES SEGUNDO TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA "TEQUILA DON JULIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; ESTA COTEJADO Y VA EN DIECISIETE FOJAS ESCRITAS CON TINTA FIJA Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACION CONSECUTIVA.- DOY FE.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRECE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE.-----



Miguel Soberón Mainero



COPIA

---LICENCIADO LUIS AURELIO CASILLAS FRANCO, Notario Público número 3 tres de esta
Municipalidad, --- C E R T I F I C O: --- Que las presentes copias fotostáticas de la Escritura
Pública número 40,987 cuarenta mil novecientos sesenta y siete, pasada ante la fe del
Licenciado Miguel Soberón Malnero, Notario Público número 181 ciento ochenta y uno, de
Distrito Federal, México, de fecha 13 trece de abril de 2009 dos mil nueve, la cual contiene la
Protocolización de la Renuncia y Nombramientos de miembros del Consejo de Administración y
Revocación y Otorgamiento de Poderes de la empresa denominada "TEQUILA DON JULIO",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual va en 17 diecisiete hojas útiles impresas por
ambas caras, con excepción de la página número 17 diecisiete, que solo presenta impresión por el
frente de la misma, son copias fieles de sus originales, las que doy fe tener a la vista y las cuales
fueron debidamente, cotejadas, rubricadas y entre selladas por el suscrito Notario.-
--- Otras copias idénticas de las presentes quedan agregadas a mi libro recopilador de copias
certificadas en mi Notaría.---
--- Las copias fueron certificadas a solicitud del señor Licenciado MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
VILLALOBOS, quien es ampliamente conocido e identificado por el suscrito Notario.-
--- Atotonilco el Alto, Jalisco, a los 3 tres días del mes de mayo del año 2009 dos mil nueve.---
----- DOY FE.-----



LUIS AURELIO CASILLAS FRANCO
Notario Público No. 3



Iracema Aldana Abad

De: postmaster@cuervo.com.mx
Enviado el: lunes, 24 de octubre de 2011 11:38 a.m.
Para: Iracema Aldana Abad
Asunto: Delivery Status Notification (Relay)
Datos adjuntos: ATT249360.txt; RV: Apoyo a la Declaratoria de IMPI sobre marca de Agave_Tequila Don Julio

This is an automatically generated Delivery Status Notification.

Your message has been successfully relayed to the following recipients, but the requested delivery status notifications may not be generated by the destination.

cofemer@cofemer.gob.mx

Iracema Aldana Abad

De: Iracema Aldana Abad
Enviado el: lunes, 24 de octubre de 2011 11:23 a.m.
Para: 'cofemer@cofemer.gob.mx'
CC: Cristobal Mariscal; Juan Casados Arregoitia; Ricardo Juarez; Cynthia Corro Origel
Asunto: Apoyo a la Declaratoria de IMPI sobre marca de Agave_Tequila Don Julio
Datos adjuntos: Carta Apoyo Tequila Don Julio.pdf; Poder Cristobal Mariscal Tequila Don Julio.pdf
Importancia: Alta

Estimados Señores,

Adjunto sírvanse encontrar la manifestación de apoyo de Tequila Don Julio, S.A. de C.V. respecto a la Declaratoria de Protección a la marca de Agave realizada por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Sin más que agradecer la atención que se sirvan dar a la presente, quedamos a sus órdenes.

Atentamente,

Iracema Aldana | **JOSÉ CUERVO**

Jurídico

Guillermo González Camarena 800 Piso 4º

Col. Zedec Santa Fe, C.P. 01210

México, D.F.

+5255 5258 7000 ext. 7207 | ialdana@cuervo.com.mx



México, D.F., a 23 de octubre del 2011

Lic. Alfonso Carballo Pérez
Director General
Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Presente

Ref.- Expediente No. 08/0116/171011, con el título: "DECLARATORIA POR LA QUE SE REGULA EL USO DE LA MARCA AGAVE EN TEQUILA, MEZCAL Y BACANORA".

Estimado Lic. Carballo:

Cristóbal Francisco Mariscal Estrada en representación de Casa Cuervo, S.A. de C.V. personalidad que acredito debidamente con copia de la escritura de poder que anexo a este ocurso, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Guillermo González Camarena No. 800-4to. Piso, Colonia Zedec Santa Fe, 01210, México, D.F. y autorizando en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a las siguientes personas Ligia Aldara Sandoval Parra, Ricardo Juárez Aviña, Cynthia Corro Origel, Carlos Alberto Contreras Muñoz, Iracema Aldana y Luis Alejandro Escalante Barreto; con relación al expediente de referencia, me permito expresar a usted nuestro total apoyo a la emisión de la Declaratoria que pretende emitir el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para regular el uso de la marca agave en Tequila, Mezcal y Bacanora, la cual será de gran beneficio para el sector al que representamos. Dicha medida evitará la competencia desleal generada en contra de las Denominaciones de Origen Tequila, Mezcal y Bacanora mediante una adecuada regulación de la marca en armonía y concordancia con las disposiciones aplicables a las Denominaciones de Origen tuteladas y protegidas por la Ley de la Propiedad Industrial y de las cuáles es titular el Estado Mexicano.

El uso del vocablo *AGAVE*, es esencial para la adecuada comercialización de las Denominaciones de Origen Tequila, Mezcal y Bacanora; ya que, de acuerdo con diversos estudios de mercado, el público consumidor invariablemente asocia dicho término a estas Denominaciones emblemáticas de nuestro país.

Actualmente, los fabricantes de licores y destilados presuntamente elaborados a partir de agaváceas, mediante el uso indiscriminado y abusivo del multicitado vocablo *AGAVE*, propician confusión en el consumidor haciendo parecer que su producto pertenece a una de las Denominaciones de Origen referidas, pero generan un engaño y menoscabo a la economía de los consumidores ya que estos productos no cumplen con ninguna de las obligaciones y normas técnicas vigentes para dichas Denominaciones de Origen.

La confusión y la competencia desleal se observa, no sólo en el mercado nacional sino también en el extranjero, poniendo en riesgo la reputación del Tequila, del Mezcal y del Bacanora en los mercados construidos por largos años y sustentados en el mantenimiento de un elevado nivel de control de calidad y autenticidad impuestos por la regulación mexicana aplicable a las Denominaciones de Origen.



Es por ello que deseamos felicitar al gobierno federal y, en particular, al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial por su propuesta para regular el uso del vocablo AGAVE a través del Proyecto que esa Comisión, a su digno cargo, ahora tiene en sus manos para la revisión. Estamos convencidos de que este proyecto servirá para orientar correctamente al público consumidor, ejerciendo su derecho a obtener información veraz en las etiquetas de los productos que adquiere.

Atentamente,



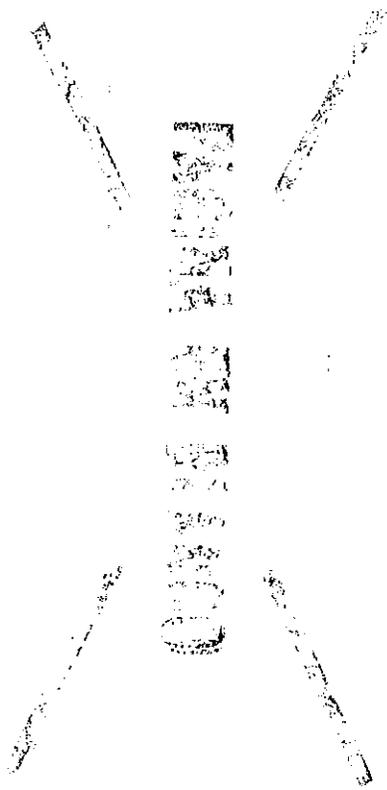
Cristóbal Francisco Mariscal Estrada

OCARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

RIO AMAZONAS 33 3er. piso, COL. CUAUHEMOC, MEXICO, D.F., 06500.

1er. TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO NUM. 66,680 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2000.

QUE CONTIENE: PODER QUE OTORGA "CASA CUERVO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN FAVOR DE DON CRISTOBAL FRANCISCO MARISCAL ESTRADA Y OTRO.





CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



66,680 CDP/cfc.Lib.1272

NUMERO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a diez de noviembre de dos mil, Yo, CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Número Ciento Treinta y Siete, hago constar un PODER, como sigue:

CLAU S U L A

"CASA CUERVO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por don JUAN FRANCISCO BECKMANN VIDAL, delegado de su asamblea de accionistas respectiva, deja formalizados los poderes conferidos por ésta a don CRISTOBAL FRANCISCO MARISCAL ESTRADA y a don EUGENIO VARGAS CHAVEZ, en los términos del acta de asamblea que adelante se inserta y, consiguientemente les confiere poder en tales términos.

0373219

PERSONALIDAD. - El compareciente acredita la personalidad de su representada y su representación, como sigue:

UNO. - CONSTITUCION. - Con la escritura otorgada ante mí, número siete mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y seis, inscrita en el folio mercantil número nueve mil seiscientos cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, por la que se constituyó "DISTRIBUIDORA BEGA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en esta ciudad, duración de cincuenta años, capital variable con un mínimo fijo de Tres millones de pesos, Moneda Nacional, y autorizado o máximo ilimitado, representado por acciones comunes, nominativas con valor nominal de Mil pesos, Moneda Nacional, cada una, de las cuales las acciones del capital fijo constituyeron la primera Serie, las que representarán los diferentes aumentos de capital, las sucesivas series y dentro de ellas habría dos sub-series, la "A" y la "B".

DOS. - REFORMA. - Con la escritura otorgada ante mí, número once mil cuatrocientos sesenta y nueve, de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, inscrita en el aludido folio mercantil, por la que se reformó el objeto social y consiguientemente el artículo cuarto de los estatutos sociales de la sociedad de referencia.

TRES. - FUSION Y AUMENTO EN EL VARIABLE. - Con la escritura otorgada ante mí, número veinte mil ciento cuarenta y siete, de veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, inscrita en el aludido folio mercantil, por la que se fusionaron "DISTRIBUIDORA BEGA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionante que subsistió y "PROMOCION Y CONSULTORIA DE EMPRESAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionada que se extinguió, y se aumentó el capital variable de la fusionante para quedar con un capital social total de Cuatro millones quinientos mil pesos, Moneda Nacional, de los que Tres millones de pesos correspondieron al capital mínimo fijo, y el resto al variable.

CUATRO. - CAMBIO DE DENOMINACION. - Con la escritura otorgada también ante mí, número treinta y dos mil trescientos setenta y uno, de diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete, inscrita en el aludido folio mercantil, por la que se cambió la denominación de la sociedad de referencia por la de "CASA CUERVO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales.

-----**CINCO. - SEGUNDA MODIFICACION AL OBJETO SOCIAL.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número treinta y cinco mil quinientos ochenta y uno, de veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita en el aludido folio mercantil número nueve mil seiscientos cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, por la que se modificó nuevamente el objeto social de la sociedad de referencia, y se reformó consiguientemente el artículo cuarto de sus estatutos sociales.-----

-----**SEIS. - SEGUNDO AUMENTO DENTRO DEL VARIABLE Y CAMBIO DE FECHA DE LOS EJERCICIOS SOCIALES.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número cuarenta mil doscientos cuarenta y uno, de veintitrés de abril de mil novecientos noventa, por la que se aumentó el capital variable de la sociedad, para quedar con un capital total de Quinientos millones de pesos, de los que Tres millones de pesos, Moneda Nacional, corresponden al capital mínimo fijo y Cuatrocientos noventa y siete millones de pesos al variable, y se cambio la fecha de los ejercicios sociales.-----

-----**SIETE. - PRIMERA REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número cuarenta y dos mil doscientos noventa y tres, de primero de marzo de mil novecientos noventa y uno, inscrita en el aludido folio mercantil número nueve mil seiscientos cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, por la que se reformaron íntegramente los estatutos sociales de la sociedad de referencia. De dicha escritura aparece que la denominación de la sociedad es "CASA CUERVO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, su domicilio la Ciudad de México, Distrito Federal, su duración de noventa y nueve años a contar de la fecha de su escritura constitutiva, su cláusula de nacionalidad de admisión de extranjeros y su capital variable con un mínimo sin derecho a retiro de tres millones de pesos, moneda nacional y autorizado o máximo ilimitado.-----

-----**OCHO. - PRIMER AUMENTO EN EL FIJO, TERCERO EN EL VARIABLE Y SEGUNDA FUSION.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número cuarenta y tres mil cuatrocientos once, de veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, inscrita en los folios mercantiles números nueve mil seiscientos cuatro y treinta y tres mil ciento cincuenta, por la que se aumentó el capital mínimo y el variable de la sociedad de referencia, para quedar con un capital social total de Tres mil doscientos treinta y dos millones doscientos treinta y tres mil pesos, de los que Ciento tres millones de pesos, corresponden al capital mínimo fijo y Tres mil ciento veintinueve millones doscientos treinta y tres mil pesos, al variable y se fusionó la sociedad, como fusionante que subsistió con "Premium Brands y Cia.", Sociedad Anónima de Capital Variable, fusionada que se extinguió.-----

-----**NUEVE. - CUARTO AUMENTO DE CAPITAL VARIABLE.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número cuarenta y cuatro mil ochenta y cinco, de dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno, no inscrita, por la que se aumentó el capital variable de la sociedad, para quedar con un capital social total de Veintín mil doscientos treinta y dos millones doscientos treinta y tres mil pesos, de los que Ciento tres millones de pesos, corresponden al capital mínimo fijo, y Veintín mil ciento veintinueve millones doscientos treinta y tres mil pesos, al variable.-----



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



-----**DIEZ. - AUMENTOS EN EL VARIABLE.** - Que por asambleas de accionistas según actas de primero de julio de mil novecientos noventa y tres y once de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, por las que se aumentó su capital dentro del fijo y del variable respectivamente, para quedar con un capital social total de Cincuenta y dos millones trescientos diecisiete mil ciento noventa y nueve pesos, Moneda Nacional, de los que Ciento cincuenta y tres mil pesos, Moneda Nacional, corresponden al mínimo fijo, y el resto al variable.-----

-----**ONCE. - TERCERA FUSION.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número cincuenta y siete mil ciento cuarenta y seis, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis, inscrita en los folios mercantiles números cincuenta y dos mil ciento once, doscientos nueve mil ochocientos ochenta y uno, ciento setenta mil cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que se fusionaron "CASA CUERVO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionante que subsistió y "BEGA BIENES RAICES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CHOLULA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "SIDRAS DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguieron y se modificó el capital social de la fusionante, para quedar en la cantidad de Cincuenta y dos millones trescientos cuarenta y dos mil doscientos noventa y nueve pesos, Moneda Nacional, de los que Ciento cincuenta y tres mil pesos, Moneda Nacional, corresponden al capital mínimo fijo, y el resto al variable.-----

-----**DOCE. - ESCISION.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número cincuenta y siete mil doscientos cincuenta, de seis de enero de mil novecientos noventa y siete, inscrita en el folio mercantil número nueve mil seiscientos cuatro, por la que se escindió "CASA CUERVO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que subsistió y que por ello redujo su capital dentro del variable, en la cantidad de Un millón de pesos, Moneda Nacional.-----

-----**TRECE. - TERCERA REFORMA AL OBJETO.** - Con la escritura número ciento un mil seiscientos noventa y seis, de ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante don Alberto T. Sánchez Colln, Notario número ochenta y tres del Distrito Federal, como asociado y actuando en el protocolo de la Notaría número ciento dieciséis del mismo Distrito, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se modificó el objeto de la sociedad de referencia, y se reformó consiguientemente el artículo cuatro de sus estatutos sociales.-----

-----**CATORCE. - CUARTA FUSION.** - Con la escritura número ciento dos mil quinientos trece, de treinta de enero de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante don Alberto T. Sánchez Colln, Notario número ochenta y tres del Distrito Federal, como asociado y actuando en el protocolo de la Notaría número ciento dieciséis del mismo Distrito, inscrita en el referido folio mercantil número nueve mil seiscientos cuatro, por la que se fusionaron "CASA CUERVO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionante que subsistió y "BITLAX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionada que se extinguió y se modificó el capital social de la fusionante, para quedar en la cantidad de Cincuenta y un millones trescientos noventa y dos mil doscientos noventa y ocho pesos, Moneda Nacional.-----

-----**QUINCE. – QUINTA FUSION.** – Con la escritura otorgada ante mí, número sesenta y tres mil seiscientos veinte, de nueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se fusionaron por absorción "CASA CUERVO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionante que subsistió y "BITSAUNO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "BIGSAUNO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguieron, aumentando consiguientemente el capital de la fusionante, dentro de su parte variable, en la cantidad de Noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos, Moneda Nacional; para quedar con un capital social total de Cincuenta y un millones cuatrocientos noventa y dos mil doscientos noventa y seis pesos, Moneda Nacional.-----

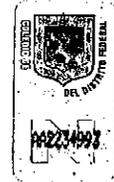
-----**DIECISEIS. – SEXTA FUSION.** – Con la escritura otorgada ante mí, número sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y seis, de dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, inscrita en el referido folio mercantil número nueve mil seiscientos cuatro, por la que se fusionaron por absorción "CASA CUERVO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionante que subsistió y "TEQUIUNO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionada que se extinguió, aumentando el capital de la fusionante, dentro de su parte variable, en la cantidad de Cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos, Moneda Nacional, para quedar con un capital social total de Cincuenta y un millones quinientos cuarenta y dos mil doscientos noventa y cinco pesos, Moneda Nacional.-----

-----**DIECISIETE. – SEPTIMA FUSION.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y ocho, de quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, inscrita en el referido folio mercantil, pro la que se fusionaron por absorción o integración "CASA CUERVO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionante que subsistió y "CONSULTORA REGIONAL DEL AGAVE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionada que se extinguió, consiguientemente se aumentó el capital de la fusionante en la cantidad de Veinticinco mil pesos, Moneda Nacional, para quedar con un capital social total de Cincuenta y un millones quinientos sesenta y siete mil doscientos noventa y cinco pesos, Moneda Nacional, representado por Cincuenta y un millones quinientas sesenta y siete mil doscientas noventa y cinco acciones con valor nominal de Un peso, Moneda Nacional, cada una, y máximo ilimitado.-----

-----**DIECIOCHO. – SEGUNDA REFORMA TOTAL.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil trescientos setenta y tres, de nueve de octubre de dos mil, pendiente de registro por lo reciente de su otorgamiento, por la que se reformaron los estatutos sociales de la sociedad de referencia. – De dicha escritura, de la que aparece que la denominación de la sociedad siguió siendo "CASA CUERVO", que iría seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas, su domicilio en México, Distrito Federal, su duración de noventa y nueve años, su cláusula de nacionalidad de admisión de extranjeros y su capital variable con un mínimo de Ciento cincuenta y tres mil pesos, Moneda Nacional, representado por Ciento cincuenta y tres mil acciones con valor nominal de Un peso, Moneda Nacional, cada una, y autorizado o máximo ilimitado, copio: ".....QUINTA.- El objeto de la Sociedad será la siguiente: 1.- Producir, elaborar, transformar, distribuir, representar, adquirir, enajenar, importar, exportar y comerciar con toda clase de artículos de lícito comercio, especialmente bebidas alcohólicas y no alcohólicas y alimentos, y en



**CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.**



general realizar toda clase de actos mercantiles; - 2.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos y convenios así como adquirir, explotar y enajenar por cualquier título patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad industrial, intelectual, literaria y artística; - 3.- Intervenir en la constitución y formación de Sociedades y empresas y administraras y asesoraras; - 4.- Emitir, girar, aceptar, endosar, suscribir y avalar títulos de crédito, así como constituirse como obligado solidario en emisiones de crédito y la emisión de obligaciones con o sin garantía específica, papel comercial, pagarés a corto, mediano y largo plazo y en general obtener toda clase de financiamientos que sean necesarios para realizar su objeto social; - 5.- Adquirir, explotar y enajenar en cualquier forma toda clase de acciones y participaciones en Sociedades y empresas; - 6.- Aceptar y conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante; - 7.- Adquirir, explotar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles y de derechos reales y personales; - 8.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto; - 9.- La Sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente con terceros, así como constituir garantías por obligaciones propias o de terceros; - 10.- En general, realizar y emitir toda clase de actos, operaciones, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito, relacionados con los objetos anteriores. - LA SOCIEDAD NO PODRA REALIZAR NINGUNA ACTIVIDAD DE AQUELLAS QUE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA RESERVA AL ESTADO MEXICANO, A MEXICANOS O A SOCIEDADES MEXICANAS CON CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS O CON PARTICIPACION EXTRANJERA RESTRINGIDA.....".

-----**DIECINUEVE. – ASAMBLEA.** – Con el acta de la asamblea de accionistas de su representada, que el compareciente manifiesta por no haber tenido el correspondiente libro a mano, se levantó en hojas por separado, que me exhibe, y de la que en atención al requerimiento y a efecto de que quede protocolizada, la agrego al APENDICE de este instrumento con el número "1", y enseguida copio: -----

"En la Ciudad de México, D.F., siendo las 9:00 horas del día 9 de noviembre de 2000, se reunieron en el domicilio social de "CASA CUERVO", S.A. de C.V., con el fin de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad de referencia, las siguientes personas:-----

| -----Accionistas----- | -----Acciones y Votos----- | -----Capital----- |
|--|----------------------------|--------------------|
| JOSE CUERVO, S.A. DE C.V. ----- | | |
| JCU-970516-J55----- | | |
| representada por el Lic. Carlos Alberto Contreras Muñoz----- | 51'567,294----- | \$ 51'567,294.00 - |
| TEQUILA CUERVO LA ROJEÑA, S.A. DE C.V.----- | | |
| TCR-910218-G10----- | | |
| representada por el Lic. Félix Terrazas Yurén----- | 1----- | \$ ----- 1.00 - |
| Total----- | 51'567,295----- | \$ 51'567,295.00- |

-----Por unanimidad de votos de todos los presentes, presidió la asamblea el Sr. Juan Francisco Beckmann Vidal, y fungió como Secretario el Sr. Cristóbal Francisco Mariscal Estrada.-----

-----El Presidente designó escrutadores a los señores Carlos Alberto Contreras Muñoz y Félix Terrazas Yurén, quienes estando presentes aceptaron el cargo y entraron a desempeñarlo rindiendo su dictamen en el sentido de encontrarse presentes y representadas la totalidad de las acciones que integran el

capital social en la forma precisada en la lista de asistencia que se anexa a la presente acta. - En atención al resultado del escrutinio el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y el Secretario dio lectura al siguiente: - **ORDEN DEL DIA – I.- Otorgamiento de poderes. – II.- Asuntos conexos. – Primero.-** La asamblea, por unanimidad de votos, pero salvando el suyo los interesados, en su caso, acordó "**CASA CUERVO**", S.A. DE C.V. confiere.....c).- **A don CRISTOBAL FRANCISCO MARISCAL ESTRADA y a don EUGENIO VARGAS CHAVEZ**, como apoderados "**A**" de la poderdante, para que la representen judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona y autoridad: - **1).- PODER GENERAL para ACTOS DE ADMINISTRACION**, así como para **PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin más limitaciones que las que adelante se señalan y con la amplitud a que se contraen los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y, sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y de los Estados de la República Mexicana. – Consecuentemente, los apoderados tendrán las facultades a que se refiere el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del aludido ordenamiento vigente y sus correlativos de los mencionados Códigos Civiles, por lo que, enunciativa y no limitativamente, y sin que se encuentre conferida la facultad de hacer cesión de bienes, podrán desistirse, transigir, comprometer en árbitros, recusar y recibir pagos. – Los apoderados podrán desistirse del juicio de amparo, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, desistirse de las primeras y otorgar perdones, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público, y suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como revocar y conferir poderes generales y especiales dentro de sus facultades. – **2).-** Para que la representen judicial y extrajudicialmente y ante cualquier autoridad especialmente ante las autoridades del Trabajo relacionadas por el Artículo Quinientos Veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social y el "Fonacot" ante los que comparecerán con el carácter de apoderados y por lo tanto representantes de la mandante, en los términos de lo dispuesto por los Artículos Once, Seiscientos Noventa y Dos, Fracción Segunda y Ochocientos Setenta y Seis de la Ley Federal del Trabajo (el primero de los citados que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección y de administración, en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del Patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores"), **PODER GENERAL para ACTOS DE ADMINISTRACION**, así como para **PLEITOS Y COBRANZAS** con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin más limitaciones que las que adelante se señalan y con la amplitud a que se contraen los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. Consecuentemente los apoderados tendrán las facultades que se precisan en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del referido ordenamiento del Código Civil y los correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que enunciativa y no limitativamente y sin que se entienda conferida la facultad de hacer cesión de bienes, podrán desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones. Quedan expresamente facultados para comparecer ante las referidas autoridades del Trabajo, relacionadas con el citado artículo de la Ley Federal del Trabajo, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el "Fonacot" en su carácter de apoderados, y por lo tanto, comparecer a



**CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.**



las audiencias de Conciliación a que sea citada su mandante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las referidas facultades. Los apoderados podrán desistirse aún del juicio de amparo, presentar y ratificar querrelas y denuncias de índole penal, desistirse de las mismas.-----

-----**LIMITACIONES.**- Las limitaciones consisten en que los apoderados: **A.-** Salvo las facultades de pleitos y cobranzas que se les confieren, que podrán ejercitarlas separadamente, para ejercitar sus facultades cualesquiera de los apoderados deberán mancomunar su firma con cualquier apoderado que haya sido designado como apoderado A o B, por la mandante al otorgarle poder; **B.-** Además de mancomunar su firma para ejercitar sus facultades, los apoderados deberán haber recibido previamente instrucciones precisas y por escrito del órgano de administración o del presidente del consejo, que deberán hacer constar al ejercitarlas para: **B.1.-** Adquirir o enajenar acciones, partes sociales o intereses en sociedades o empresas o inmuebles o bienes de cualquier naturaleza de la sociedad mandante que no sean del activo circulante de la sociedad poderdante o vayan a formar parte de él; **B.2.-** Realizar adquisiciones o enajenaciones de activos circulantes cuyo monto en una o varias operaciones simultáneas o sucesivas realizadas en un período menor a ciento ochenta días excedan a Cien mil dólares, Moneda de los Estados Unidos de América o su equivalente en Moneda Nacional; **B.3.-** Contratar de forma activa o pasiva créditos de cualquier naturaleza, obligarse mancomunada o solidariamente con terceros, garantizar créditos en cualquier forma, entre otras, mediante el otorgamiento de avales, fianzas, prendas, hipotecas o cauciones bursátiles; **B.4.-** Celebrar contratos de comisión o distribución en relación a cualquier producto; **B.5.-** Celebrar cualquier contrato para la transmisión del uso de derechos de propiedad industrial o intelectual; **C.-** Los apoderados no podrán enajenar ni gravar derechos de propiedad intelectual o industrial ni bienes inmuebles de la mandante; **D.-** Los apoderados no podrán ni conferir, ni delegar facultades de dominio, salvo como delegados de los consejos de administración o del presidente del mismo, cuando se le confieran facultades expresas para ello.....**Segundo.** - Asuntos conexos. - En desahogo del segundo y último punto del Orden del Día, los accionistas, por unanimidad de votos, acordaron autorizar a cualesquiera de los socios o concurrentes a esta asamblea para comparecer ante Notario a formalizar y ejecutar los acuerdos tomados, así como para llevar a cabo los otorgamientos. - Por no haber otro asunto que tratar, se suspendió la reunión durante el tiempo necesario para dar forma a la presente acta, la cual, previa lectura, fue aprobada por unanimidad de votos y firmada por el Presidente, el Secretario y quienes quisieron hacerlo. - Se hace constar que los señores socios recibieron los títulos de acciones o certificados de depósito que habían entregado para poder asistir y votar en esta asamblea. - Conste. - (Siguen firmas)".-----

-----**CERTIFICO:** 1. - Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente al que conozco personalmente y a mi juicio tiene capacidad legal para este acto; 2. - Que el mismo declara que su representada tiene capacidad legal para este acto y que la representación y cargo que ostenta están vigentes; 3. - Que enteré al compareciente de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad y que no tengo indicio alguno de falsedad de los documentos que me fueron presentados; 4. - Que el compareciente por sus GENERALES declaró ser mexicano, casado, contador público, con domicilio en Guillermo González Camarena número ochocientos, mezzanine, Centro de Ciudad Santa Fé, Cuajimalpa, Distrito Federal, haber nacido en esta ciudad, el nueve de febrero de mil novecientos cuarenta, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "BEVJ-400209"; 5. - Que expliqué al compareciente el contenido y alcances del Artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión

Extranjera, y el mismo manifestó que su representada no está obligada a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; 6. - Que las claves del Registro Federal de Contribuyentes y números de folios de las cédulas de identificación fiscal de los socios que se mencionan, concuerdan con las correspondientes cédulas de identificación fiscal que se me exhiben, cuyas copias que certifico concuerdan con ellas, las agrego al APENDICE de este instrumento con los números "2" y "3"; 7. - Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista, que me impuse por rogación de parte de la existencia de los documentos relacionados en los archivos y registros correspondientes y que de los que no tuve a la vista fui liberado expresamente de tenerlos; 8. - Que el compareciente declara que los documentos presentados para la formación de este instrumento son auténticos, que las firmas que aparecen en los mismos son de las personas que se relacionan y ocupan los cargos con que se ostentan y que sus fechas, son las de su expedición o celebración, así como que tales documentos se refieren a los objetos que en los mismos se precisan; 9. - Que le fue leído al compareciente este instrumento, le hice saber el derecho que tiene de leerlo personalmente y le expliqué su valor, contenido y consecuencias legales; y 10. - Que enterado de su valor, contenido y consecuencias legales manifestó su conformidad y comprensión plena y así otorgó el presente instrumento firmándolo el quince de noviembre de dos mil, acto en que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. -----

(Firma personal de don JUAN FRANCISCO BECKMANN VIDAL).-----

(Firmado:) Carlos de Pablo.----- (Sello de autorizar).-----

----- ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ése carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, ó los poderes serán especiales. ----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

ES TESTIMONIO NUMERO UNO, PRIMERO QUE EXPIDO A SOLICITUD DE DON CRISTOBAL FRANCISCO MARISCAL ESTRADA Y DON EUGENIO VARGAS CHAVEZ, COMO APODERADOS, EN ESTAS OCHO PAGINAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



INSCRITO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 9604. DERECHOS: \$ 309.40 REG EN CAJA: 2782 PTDA. 38177 DE FECHA: 21-11-2000 EN MEXICO, D.F., A 22 DE 402 DEL 20 00 REGISTRADOR LIC. MA. DEL ROCIO SANCHEZ JIMENEZ

MA. DEL ROCIO SANCHEZ JIMENEZ (signature)
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS U.D. (stamp)
Casimiro Ruiz, Director de Comercio, Bienes Muebles de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con fundamento en el artículo 20 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Acuerdo delegatorio de facultades publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 19 de diciembre de 1997.

(signature)

Se hizo nota de la inscripción en el protocolo. Conste.



INSCRIPCION EN EL R.F.C.

RFC 11

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONO, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: JOSE CUERVO SA DE CV
 DOMICILIO: CMO GONZALEZ CAMARENA 800 PISO 4 ZEDEC STA FE ALVA RO OBREGON ENTRE AGUSTIN M CHA
 CLAVE DEL R.F.C.: JCU970516J55
 CIRCUNSCRIPCION REGIONAL HACENDARIA (C.R.H.): 012
 ACTIVIDAD: SERVS DE ASESORIA ADMON ORGANIZ EMPRESAS
 SITUACION DE REGISTRO: ACTIVO
 FECHA DE INSCRIPCION: 90/01/18 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES: 90/01/18

OBLIGACIONES

| CLAVE | DESCRIPCION | FECHA ALTA | FECHA BAJA |
|-------|---|------------|------------|
| 101 | PERSONA MORAL SOCIEDADES MERCANTILES | 90/01/18 | |
| 149 | IMPUESTO AL ACTIVO PERSONAS MORALES | 90/01/18 | 95/12/31 |
| 182 | IMPTOS. AL COMERCIO EXTERIOR IMPORTADOR | 90/01/18 | |
| 183 | IMPTOS. AL COMERCIO EXTERIOR EXPORTADOR | 90/01/18 | |
| 201 | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 90/01/18 | |

TRAMITES EFECTUADOS

| TRAMITE | FECHA DE PRESENTACION | FOLIO DEL TRAMITE |
|------------------|-----------------------|-------------------|
| CAMBIO DE NOMBRE | 97/06/20 | 1008174 |

MEXICO, D.F. A 20 DE JUN. DE 1997

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION DEL NORTE DEL D.F.

00012706270375

C.P. HECTOR FRANCO JIMENEZ





CECULA DE REGISTRO
FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
TCR-910218-010
TEQUILA CUERVO LA HOYENA
S.A. DE C.V.
1990



Iracema Aldana Abad

De: postmaster@cuervo.com.mx
Enviado el: lunes, 24 de octubre de 2011 11:21 a.m.
Para: Iracema Aldana Abad
Asunto: Delivery Status Notification (Relay)
Datos adjuntos: ATT249286.txt; Apoyo a la Declaratoria de IMPI_Casa Cuervo

This is an automatically generated Delivery Status Notification.

Your message has been successfully relayed to the following recipients, but the requested delivery status notifications may not be generated by the destination.

cofemer@cofemer.gob.mx

Iracema Aldana Abad

De: Iracema Aldana Abad
Enviado el: lunes, 24 de octubre de 2011 11:19 a.m.
Para: cofemer@cofemer.gob.mx
CC: Cristobal Mariscal; Juan Casados Arregoitia; Ricardo Juarez; Cynthia Corro Origel
Asunto: Apoyo a la Declaratoria de IMPI_Casa Cuervo
Datos adjuntos: Carta Apoyo CASA CUERVO.pdf; Poder Cristobal Mariscal Casa Cuervo.pdf; Carta Apoyo Tequila Cuervo.pdf; Poder Cristobal Mariscal Tequila Cuervo.pdf

Importancia: Alta

Estimados Señores,

Adjunto sírvanse encontrar las manifestaciones de apoyo de Casa Cuervo, S.A. de C.V. y Tequila Cuervo, S.A. de C.V. respecto a la Declaratoria de Protección a la marca de Agave realizada por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Sin más que agradecer la atención que se sirvan dar a la presente, quedamos a sus órdenes.

Iracema Aldana | JOSÉ CUERVO

Jurídico

Guillermo González Camarena 800 Piso 4º

Col. Zedec Santa Fe, C.P. 01210

México, D.F.

+5255 5258 7000 ext. 7207 | ialdana@cuervo.com.mx



México, D.F., a 23 de octubre del 2011

Lic. Alfonso Carballo Pérez
Director General
Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Presente

Ref.- Expediente No. 08/0116/171011, con el título: "DECLARATORIA POR LA QUE SE REGULA EL USO DE LA MARCA AGAVE EN TEQUILA, MEZCAL Y BACANORA".

Estimado Lic. Carballo:

Cristóbal Francisco Mariscal Estrada en representación de Tequila Cuervo, S.A. de C.V. personalidad que acredito debidamente con copia de la escritura de poder que anexo a este recurso, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Guillermo González Camarena No. 800-Mezzanine, Colonia Zedec Santa Fe, 01210, México, D.F. y autorizando en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a las siguientes personas Ligia Aldara Sandoval Parra, Ricardo Juárez Aviña, Cynthia Corro Origel, Carlos Alberto Contreras Muñoz, Iracema Aldana y Luis Alejandro Escalante Barreto; con relación al expediente de referencia, me permito expresar a usted nuestro total apoyo a la emisión de la Declaratoria que pretende emitir el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para regular el uso de la marca agave en Tequila, Mezcal y Bacanora, la cual será de gran beneficio para el sector al que representamos. Dicha medida evitará la competencia desleal generada en contra de las Denominaciones de Origen Tequila, Mezcal y Bacanora mediante una adecuada regulación de la marca en armonía y concordancia con las disposiciones aplicables a las Denominaciones de Origen tuteladas y protegidas por la Ley de la Propiedad Industrial y de las cuáles es titular el Estado Mexicano.

El uso del vocablo *AGAVE*, es esencial para la adecuada comercialización de las Denominaciones de Origen Tequila, Mezcal y Bacanora; ya que, de acuerdo con diversos estudios de mercado, el público consumidor invariablemente asocia dicho término a estas Denominaciones emblemáticas de nuestro país.

Actualmente, los fabricantes de licores y destilados presuntamente elaborados a partir de agaváceas, mediante el uso indiscriminado y abusivo del multicitado vocablo *AGAVE*, propician confusión en el consumidor haciendo parecer que su producto pertenece a una de las Denominaciones de Origen referidas, pero generan un engaño y menoscabo a la economía de los consumidores ya que estos productos no cumplen con ninguna de las obligaciones y normas técnicas vigentes para dichas Denominaciones de Origen.

La confusión y la competencia desleal se observa, no sólo en el mercado nacional sino también en el extranjero, poniendo en riesgo la reputación del Tequila, del Mezcal y del Bacanora en los mercados construidos por largos años y sustentados en el mantenimiento de un elevado nivel de control de calidad y autenticidad impuestos por la regulación mexicana aplicable a las Denominaciones de Origen.



Es por ello que deseamos felicitar al gobierno federal y, en particular, al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial por su propuesta para regular el uso del vocablo AGAVE a través del Proyecto que esa Comisión, a su digno cargo, ahora tiene en sus manos para la revisión. Estamos convencidos de que este proyecto servirá para orientar correctamente al público consumidor, ejerciendo su derecho a obtener información veraz en las etiquetas de los productos que adquiere.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Cristóbal Francisco Mariscal Estrada', written over a horizontal line.

Cristóbal Francisco Mariscal Estrada



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



6 6, 9 2 9

CDP'cfc.Lib.1277

NUMERO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a once de diciembre de dos mil, Yo, CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Número Ciento Treinta y Siete, hago constar un PODER, como sigue:

CLAU S U L A

"TEQUILA CUERVO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por don JUAN FRANCISCO BECKMANN VIDAL, delegado de su asamblea de accionistas respectiva, deja formalizado el poder conferido por ésta a don CRISTOBAL FRANCISCO MARISCAL ESTRADA y a don EUGENIO VARGAS CHAVEZ, en los términos del acta de asamblea que adelante se inserta y, consiguientemente les confiere poder en tales términos.

PERSONALIDAD. - El compareciente acredita la personalidad de su representada y su representación, como sigue:

UNO. - CONSTITUCION. - Con la escritura número trescientos setenta y seis, de doce de marzo de mil novecientos treinta y seis, otorgada ante don Emiliano Robles León, Notario número doce de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, registrada bajo las inscripciones cincuenta y seis y cincuenta y siete, del libro diecisiete, de Sociedades y Poderes y matriculada bajo las inscripciones cincuenta y seis y cincuenta y siete, del Libro diecisiete de Sociedades y Poderes y matriculada bajo el número uno del libro sexto de Matrículas de la Segunda Oficina del Registro Público de Guadalajara, Jalisco, por la que se constituyó "LA ROJEÑA", SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, duración de cinco años diez meses (que se entendería prorrogada de año en año, si la mayoría de los socios, a la expiración de dicho plazo no pidiera la disolución); capital de treinta mil pesos, moneda nacional, y teniendo por objeto entre otros, la elaboración de vino mezcal.

DOS. - CAMBIO DE DENOMINACION, PRIMER AUMENTO Y PRORROGA. - Con la escritura número cuatrocientos setenta y siete, de ocho de junio de mil novecientos treinta y siete, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, registrada bajo la inscripción sesenta y nueve, página doscientos veintidós, libro dieciocho de la Sección Tercera de la referida Segunda Oficina, por la que se cambió la denominación, de la compañía por la de "TEQUILA CUERVO", SOCIEDAD ANONIMA, se aumentó el capital social hasta la suma de quinientos cincuenta mil pesos, se aumentó su duración a un plazo de diez años diez meses (también prorrogables), y se reformaron las cláusulas de la escritura social, relativa a la administración, a efecto de que la sociedad quedara administrada por un Consejo, en vez de un Administrador Unico y por un Gerente.

TRES. - PRIMERA REFORMA. - Con la escritura número quinientos treinta y cinco de cuatro de febrero de mil novecientos treinta y ocho, otorgada ante el referido Notario, por la que se protocolizó el acta de la asamblea extraordinaria en la que se modificó la cláusula vigésima octava de la escritura social referente a los ejercicios sociales.

CUATRO. - SEGUNDA REFORMA. - Con la escritura número quinientos sesenta y seis de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y ocho, otorgada ante el mismo Notario, por la que se adicionó la cláusula de la escritura social relativa al objeto,





sólo podrían practicarse los actos y las operaciones mercantiles directamente relacionados con el objeto principal, y se incluyó la conocida como cláusula calvo. -----

-----**CINCO. - SEGUNDO AUMENTO Y REFORMAS.** - Con la escritura número novecientos cincuenta, de veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, otorgada ante el mismo Notario Robles León, registrada bajo la inscripción veintiocho, sección tercera, del aludido Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco, por la que se aumentó el capital de la compañía hasta la suma de setecientos cincuenta mil pesos, moneda nacional y se reformó la escritura social en el sentido de suprimir las cláusulas relativas a haberse constituido la garantía de los Administradores y el nombramiento de los Consejeros. -----

-----**SEIS. - TERCER AUMENTO.** - Con la escritura número mil quinientos nueve de veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante el mismo Notario Robles León, registrada bajo la inscripción ciento diecinueve, libro veinticuatro de la misma Sección Tercera, por la que se aumentó el capital de la compañía hasta la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos, moneda nacional y se reformaron en consecuencia las cláusulas relativas de la escritura social. -----

-----**SIETE. - CUARTO AUMENTO.** - Con la escritura número mil novecientos veinticuatro, de doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, otorgada ante el multicitado Notario Robles León, registrada bajo la inscripción veinte del libro veintisiete de la referida Sección Tercera, por la que se aumentó el capital de la sociedad hasta la suma de dos millones de pesos, y se reformaron consiguientemente las cláusulas respectivas de la escritura social. -----

-----**OCHO. - QUINTO AUMENTO.** - Con la escritura número dos mil cuatrocientos noventa y siete, de veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta, otorgada ante don Guillermo Robles Martín del Campo, Notario número doce de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, registrada bajo la inscripción cuarenta y tres, libro veintinueve, de la mencionada Sección de Comercio, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia hasta la suma de cinco millones de pesos y se reformaron en lo pertinente las cláusulas respectivas de su escritura social. -----

-----**NUEVE. - SEXTO AUMENTO.** - Con la escritura número tres mil doscientos ochenta y siete, de cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, registrada bajo la inscripción ciento siete del Libro treinta y dos, de la aludida Sección Tercera de Comercio, por la que se aumentó el capital social de "TEQUILA CUERVO", SOCIEDAD ANONIMA, hasta la suma de diez millones de pesos, y se reformaron en consecuencia las cláusulas respectivas de su escritura social. -----

-----**DIEZ. - SEPTIMO AUMENTO Y NUEVAS CLAUSULAS CON PRORROGA.** - Con la escritura número cuatro mil seiscientos setenta y seis, de treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante el mencionado Notario Robles Martín del Campo, registrada bajo la inscripción cien del libro treinta y siete de la Sección Tercera de Comercio del aludido Registro, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia hasta la suma de dieciséis millones de pesos, moneda nacional, y se protocolizaron las nuevas cláusulas de la escritura social de las que aparece que su denominación es "TEQUILA CUERVO", SOCIEDAD ANONIMA, su domicilio la Ciudad de Guadalajara, Jalisco y su duración de cincuenta años diez meses, a contar del primero de marzo de mil novecientos treinta y seis. -----

-----**ONCE. - OCTAVO AUMENTO.** - Con la escritura número cinco mil cuatrocientos noventa y cinco, de cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el propio Notario Robles Martín del Campo, registrada bajo la inscripción ciento ochenta y ocho libro treinta y nueve de la



**CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARA
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.**



referida Sección, por la que se aumentó el capital de la compañía en la cantidad de nueve millones de pesos o sea hasta la suma de veinticinco millones de pesos, moneda nacional, y se reformó en consecuencia la cláusula quinta de la escritura social. -----

-----**DOCE. - NOVENO AUMENTO.**- Con la escritura número siete mil trescientos siete, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, otorgada también ante el referido Notario Robles Martín del Campo, registrada bajo la inscripción ciento treinta y dos del Libro cuarenta y ocho de la referida sección, por la que se aumentó el capital de la Compañía en la cantidad de cinco millones de pesos, o sea hasta la suma de treinta millones de pesos, moneda nacional, y se reformó en consecuencia la cláusula quinta de su escritura social. -----

-----**TRECE. - DECIMO AUMENTO.** - Con la escritura número siete mil seiscientos noventa, de quince de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, otorgada ante el aludido don Guillermo Robles Martín del Campo, Notario número doce de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, registrada bajo la inscripción número cuarenta y ocho, libro cincuenta y uno de la aludida Sección, por la que se aumentó el capital de "TEQUILA CUERVO", SOCIEDAD ANONIMA, en la cantidad de cuatro millones de pesos, o sea hasta la suma de treinta y cuatro millones de pesos, moneda nacional, reformándose en tal sentido la cláusula quinta de su escritura social. -----

-----**CATORCE. - PRIMER CAMBIO DE DOMICILIO.** - Con la escritura número ocho mil trescientos treinta y uno, de diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco, otorgada ante el multicitado Notario Martín del Campo, registrada bajo la Sección Tercera del Registro de Comercio a cargo de la segunda Oficina del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco, y en el Libro Tercero de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, volumen seiscientos diez, a fojas doscientas sesenta y ocho y bajo el número ciento ochenta y tres, por la que se cambió el domicilio de "TEQUILA CUERVO", SOCIEDAD ANONIMA, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco a esta ciudad de México, Distrito Federal, reformándose en consecuencia la cláusula segunda de su escritura social. -----

-----**QUINCE. - DECIMO PRIMER AUMENTO Y REFORMA AL OBJETO.**- Con la escritura número veintitrés mil trescientos ochenta y tres, de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno, otorgada ante don Luis Carral, que fue Notario número cuarenta y seis del Distrito Federal, inscrita en el aludido Libro Tercero de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta capital, volumen setecientos ochenta y cuatro, a fojas trescientas treinta y nueve, bajo el número trescientos noventa y siete, por la que se aumentó el capital de la sociedad en la cantidad de once millones de pesos, o sea hasta la suma de cuarenta y cinco millones de pesos y se adicionó el objeto social y se reformaron en consecuencia las cláusulas tercera y quinta de la escritura social. -----

-----**DIECISEIS. - DECIMO SEGUNDO AUMENTO.** - Con la escritura número veinticinco mil novecientos ocho, de cinco de marzo de mil novecientos setenta y tres, otorgada ante el referido Notario Carral, inscrita en el Libro Tercero de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, volumen ochocientos cincuenta y ocho, a fojas trescientas siete y bajo el número doscientos treinta y tres, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia hasta la cantidad de cincuenta y cuatro millones de pesos, moneda nacional, que quedó representado por cincuenta y cuatro mil acciones al portador, con valor nominal de mil pesos, moneda nacional, cada una. -----

-----**DIECISIETE. - REFORMA TOTAL.** - Con la escritura otorgada ante el referido Notario Carral, de tres de julio de mil novecientos setenta y cuatro, inscrita en el Libro Tercero de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta capital, volumen ochocientos cincuenta y ocho, a fojas trescientas siete y bajo el número doscientos treinta y tres, por la que se reformó el objeto social y se reformaron en consecuencia las cláusulas tercera y quinta de la escritura social. -----





Sección de Comercio, del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, volumen novecientos ocho, a fojas trescientas sesenta y tres y bajo el número novecientos ocho, por la que se reformaron íntegramente los estatutos sociales de la sociedad de referencia. De dicha escritura aparece que la denominación de la sociedad es "TEQUILA CUERVO", SOCIEDAD ANONIMA, su domicilio la ciudad de México, Distrito Federal, su duración de noventa y nueve años a contar del doce de marzo de mil novecientos treinta y seis y su capital de cincuenta y cuatro millones de pesos, moneda nacional. -----

----- **DIECIOCHO. - DECIMO TERCER AUMENTO.** - Con la escritura otorgada ante mí número mil quinientos treinta y siete, de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, inscrita en el aludido Libro Tercero, volumen novecientos treinta y dos, a fojas sesenta y tres y bajo el número sesenta y uno, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia en la cantidad de treinta y cinco millones de pesos, moneda nacional, o sea hasta la suma de ochenta y nueve millones de pesos, moneda nacional, y se reformó el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

----- **DIECINUEVE. - DECIMO CUARTO AUMENTO.** - Con la escritura otorgada también ante mí número tres mil cuatrocientos dos, de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, inscrita en el aludido Libro Tercero, volumen novecientos setenta y seis, a fojas ciento cuarenta y nueve, y bajo el número ciento cuarenta y siete, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia en la cantidad de veinticuatro millones de pesos, moneda nacional, o sea hasta la suma de ciento trece millones de pesos, moneda nacional. -----

----- **VEINTE. - DECIMO QUINTO AUMENTO.** - Con la escritura otorgada ante mí número tres mil ochocientos sesenta y uno, de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y seis, inscrita en el aludido Libro, volumen novecientos ochenta y ocho, a fojas ochenta y seis y bajo el número noventa y uno, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia en la cantidad de treinta y ocho millones de pesos, moneda nacional, o sea hasta la suma de ciento cincuenta y un millones de pesos, moneda nacional, que quedó representada por ciento cincuenta y un mil acciones comunes, con valor nominal de mil pesos, moneda nacional, cada una. -----

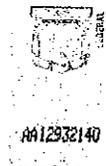
----- **VEINTIUNO. - FUSION.** - Con la escritura otorgada ante mí, número nueve mil ciento noventa, de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, inscrita en el folio mercantil cinco mil novecientos, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, por la que "TEQUILA CUERVO", SOCIEDAD ANONIMA, fusionante que subsistió sin haber reformado sus estatutos, se fusionó con "Promotora y Asesoría de Inmuebles", Sociedad Anónima, fusionada que se extinguió. -----

----- **VEINTIDOS. - REDUCCION.** - Con la escritura otorgada ante mí número doce mil cuarenta y cuatro de seis de febrero de mil novecientos ochenta, inscrita en el aludido folio mercantil, por la que se redujo el capital de la sociedad de referencia en la cantidad de ciento veintitrés millones ochocientos veintidós mil pesos, moneda nacional, para quedar en la de veintisiete millones ciento setenta y ocho mil pesos, moneda nacional, y se reformó consiguientemente el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

----- **VEINTITRES. - SEGUNDO CAMBIO DE DOMICILIO.** - Con la escritura otorgada también ante mí número doce mil setecientos cincuenta y uno, de veintidós de mayo de mil novecientos ochenta, inscrita en el aludido folio mercantil número cinco mil novecientos, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad; y el doce de diciembre de mil novecientos ochenta, bajo la inscripción ciento sesenta y tres, tomo veinticuatro, libro primero, de la Sección de Comercio del



**CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.**



Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco, por la que se cambió el domicilio de la sociedad de referencia de esta ciudad de México a la ciudad de Guadalajara, Jalisco. -----

-----**VEINTICUATRO. - DECIMO SEXTO AUMENTO.** - Con la escritura otorgada ante mí, número catorce mil cuatrocientos noventa y tres, de diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta, inscrita en el número ciento ochenta y siete, tomo cuarenta y dos, libro primero de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco, el treinta y uno de junio de mil novecientos ochenta y uno, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia a la cantidad de Doscientos cincuenta y cuatro millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron consiguientemente los estatutos sociales. -----

-----**VEINTICINCO. - TERCER CAMBIO DE DOMICILIO.** - Con la escritura otorgada también ante mí número treinta y seis mil trescientos cuarenta y dos, de veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita el veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y nueve bajo la inscripción catorce del tomo doscientos doce, del libro primero del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ameca, Estado de Jalisco, por la que se cambió el domicilio de la Sociedad de referencia de la Ciudad de Guadalajara Jalisco, al Municipio de Tequila, Jalisco, reformándose al efecto sus estatutos sociales. -----

-----**VEINTISEIS. - CUARTO CAMBIO DE DOMICILIO.** - Con la escritura otorgada ante mí número treinta y siete mil ciento treinta y ocho, de quince de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el aludido Registro de Ameca, Jalisco, el veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve, bajo la inscripción ochenta y cuatro, del tomo cuarto, del libro primero; y en el folio mercantil número cinco mil novecientos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, por la que se cambió el domicilio de la sociedad de referencia de la ciudad de Tequila, Jalisco a esta ciudad de México, Distrito Federal. -----

-----**VEINTISIETE. - TRANSFORMACION.** - Con la escritura otorgada ante mí número cuarenta y dos mil ciento treinta y tres, de cuatro de febrero de mil novecientos noventa y uno, inscrita en el folio mercantil número cinco mil novecientos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, por la que se transformó la sociedad de referencia en sociedad anónima de capital variable y se reformaron consiguientemente los artículos uno, relativo a la denominación que es "TEQUILA CUERVO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y seis, relativo al capital, del que se desprende que el capital es variable con un mínimo fijo sin derecho a retiro de doscientos cincuenta y cuatro millones de pesos, moneda nacional y autorizado o máximo ilimitado. -----

-----**VEINTIOCHO. - DECIMO SEPTIMO AUMENTO.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número cuarenta y dos mil ciento cuarenta, de seis de febrero de mil novecientos noventa y uno, no inscrita, por la que se formalizó el aumento de capital dentro del variable, de la sociedad de referencia, en la cantidad de Veintitres mil doscientos cuarenta y seis millones de pesos; y con la escritura otorgada también ante mí, número cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y dos, de cinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno, por la que se acordó y rectificó la antes citada escritura, en el sentido de que el aumento de capital no fue en la mencionada cantidad, sino en la de Nueve mil quinientos millones de pesos, por lo que el capital social de la sociedad de referencia en la mencionada cantidad total de Nueve mil setecientos cincuenta y cuatro millones de pesos, de los cuales los mil quinientos millones de pesos correspondieron al capital mínimo fijo y el resto al variable. -----

-----**VEINTINUEVE. - SEGUNDA REFORMA TOTAL.** - Con la escritura otorgada ante mí, número cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y seis, de doce de marzo de mil novecientos





noventa y uno, inscrita en el referido folio mercantil número cinco mil novecientos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, por la que se reformaron íntegramente los estatutos de la sociedad de referencia. De dicha escritura aparece que la denominación sigue siendo "TEQUILA CUERVO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, su domicilio la Ciudad de México, Distrito Federal, su duración de noventa y nueve años a contar del doce de marzo de mil novecientos treinta y seis, su capital variable con un mínimo sin derecho a retiro de Doscientos cincuenta y cuatro millones de pesos, y máximo ilimitado.-----

-----**TREINTA. - DECIMO OCTAVO AUMENTO.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número cuarenta y cuatro mil setenta y cinco, de trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno, no inscrita, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia, dentro de su parte variable, en la cantidad de Treinta y cinco mil seiscientos noventa y nueve millones seiscientos ochenta y dos mil pesos, Moneda Nacional, para quedar con un capital social total de Cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres millones seiscientos ochenta y dos mil pesos, de los que Doscientos cincuenta y cuatro millones de pesos corresponden al capital mínimo fijo y cuarenta y cinco mil ciento noventa y nueve millones seiscientos ochenta y dos mil pesos, al variable, reformando consiguientemente sus estatutos sociales.-----

-----**TREINTA Y UNO. - REDUCCION DE CAPITAL VARIABLE.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número cuarenta y cuatro mil setenta y seis, de trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno, no inscrita, por la que se redujo el capital de la sociedad de referencia, dentro del variable, en la cantidad de Treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y dos millones doscientos cuarenta y ocho mil pesos, Moneda Nacional, para quedar con un capital social total de Diez mil novecientos once millones cuatrocientos treinta y cuatro mil pesos, de los que Doscientos cincuenta y cuatro millones de pesos corresponden al capital mínimo fijo, y Diez mil seiscientos cincuenta y siete millones cuatrocientos treinta y cuatro mil pesos, al variable.-----

-----**TREINTA Y DOS. - CAMBIO DE DOMICILIO.** - Con la escritura número sesenta y un mil trescientos setenta y nueve, de veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante don Carlos Ricardo Viñas Berea, Notario número setenta y dos del Distrito Federal, inscrita bajo la inscripción nueve, del tomo diez (romano) del libro primero del Registro de Comercio de Ameca Jalisco, el veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, por la que por asamblea de trece de febrero de mil novecientos noventa y uno, se aclaró anterior asamblea y se cambió el domicilio de la sociedad de referencia al Municipio de Tequila, Estado de Jalisco, y se reformó consiguientemente el artículo segundo de los estatutos sociales.-----

-----**TREINTA Y TRES. - SEGUNDA FUSION.** - Con la escritura número sesenta mil seiscientos treinta y seis, de ocho de julio de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita bajo la inscripción ocho, del tomo diez (romano) del libro primero del Registro de Comercio de Ameca, Jalisco, el veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, y también bajo la inscripción ochenta, del tomo quinientos diez del libro Primero del Registro de Comercio de Guadalajara, Jalisco, el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro, por la que se fusionaron "TEQUILA CUERVO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionante que subsistió y aumentó su capital social en la parte fija, en la cantidad de Cinco millones de pesos, Moneda Nacional, y "BIENES RAICES CUERVO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionada que se extinguió.-----



**CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.**



012930084

-----**TREINTA Y CUATRO. - RECTIFICACION.** - Con la escritura otorgada ante mí, número cincuenta y dos mil quinientos noventa y seis, de diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco, por la que se aclaró y rectificó el acta de la asamblea antes transcrita en cuanto a que la misma se realizó en Tequila Jalisco y no en Zapópan Jalisco.-----

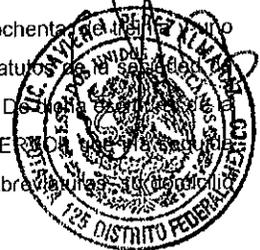
-----**TREINTA Y CINCO. - DECIMO NOVENO AUMENTO.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número cincuenta y dos mil quinientos noventa y nueve, de diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco, por la que se aumentó el capital mínimo fijo de la sociedad de referencia en la cantidad de Cinco mil nuevos pesos, Moneda Nacional, o sea hasta la suma de Doscientos cincuenta y nueve mil nuevos pesos, Moneda Nacional, reformando consiguientemente el artículo sexto de sus estatutos sociales, para quedar con un capital social total de Diez millones novecientos dieciséis mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos, Moneda Nacional, de los que Doscientos cincuenta y nueve mil pesos, Moneda Nacional, corresponden al fijo, y el resto al variable.-----

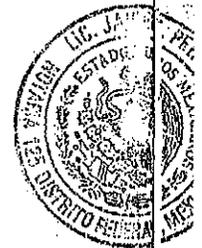
-----**TREINTA Y SEIS. - PRIMERA ESCISION.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y uno, de seis de enero de mil novecientos noventa y siete, inscrita en el folio mercantil número cinco mil novecientos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que se escindió la sociedad de referencia y se redujo consiguientemente su capital dentro del variable, en la cantidad de Ocho millones cuatrocientos diez ciento noventa y ocho pesos, Moneda Nacional, para quedar con un capital social total de Dos millones quinientos seis mil doscientos treinta y seis pesos, de los que Doscientos cincuenta y nueve mil pesos, corresponden al capital mínimo fijo, y el resto al variable.-----

-----**TREINTA Y SIETE. - SEGUNDA ESCISION.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro, de dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, inscrita en el libro de registro de comercio, tomo setecientos quince y bajo la inscripción ciento setenta y uno del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco, por la que nuevamente se escindió "TEQUILA CUERVO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y se redujo consiguientemente su capital dentro del variable, en la cantidad de Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional, para quedar con un capital social total de Dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y seis pesos, Moneda Nacional.-----

-----**TREINTA Y OCHO. - AUMENTO DE CAPITAL VARIABLE.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil quinientos cincuenta y seis, de veintisiete de octubre de dos mil, no inscrita, por la que se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de referencia, de catorce de febrero de dos mil, en la que se acordó aumentar el capital dentro del variable, en la cantidad de Diez millones de pesos, Moneda Nacional, para quedar con un capital social total de Doce millones cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y seis pesos, Moneda Nacional, de los que Doscientos cincuenta y nueve mil pesos, Moneda Nacional, corresponden al capital mínimo fijo, y Doce millones ciento noventa y siete mil doscientos treinta y seis pesos, Moneda Nacional, al variable.-----

-----**TREINTA Y NUEVE. - SEGUNDA REFORMA TOTAL Y CAMBIO DE DOMICILIO.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil quinientos ochenta y uno, de octubre de dos mil, pendiente de registro, por la que se reformaron los estatutos de referencia y se cambió su domicilio a esta ciudad de México, Distrito Federal. - De hecho que aparece que la denominación de la sociedad siguió siendo "TEQUILA CUERVO", o de sus abreviaturas de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas de sus abreviaturas.-----





en México, Distrito Federal, su duración de noventa y nueve años, su cláusula de nacionalidad de admisión de extranjeros y su capital variable con un mínimo de Doscientos cincuenta y nueve mil pesos, Moneda Nacional, representado por Doscientas cincuenta y nueve mil acciones con valor nominal de Un peso, Moneda Nacional, cada una, y autorizado o máximo ilimitado, copio: ".....
QUINTA.- El objeto de la Sociedad será la siguiente: 1.- Adquirir, explotar, enajenar y negociar en general con toda clase de bienes muebles e inmuebles; 2.- Adquirir, explotar y enajenar en cualquier forma toda clase de acciones o participaciones en sociedades o empresas; 3.- Intervenir en la constitución y formación de sociedades y empresas y administrarlas o asesorarlas; 4.- Adquirir, explotar y enajenar propiedad intelectual, industrial o autoral; 5.- Recibir y otorgar créditos, obligarse solidaria o mancomunadamente con terceros, constituir garantías por obligaciones propias o de terceros y otorgar avales; y 6.- Todo acto sea civil o mercantil que tienda a la mejor realización de los anteriores objetos. –
LA SOCIEDAD NO PODRA REALIZAR NINGUNA ACTIVIDAD DE AQUELLAS QUE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA RESERVA AL ESTADO MEXICANO, A MEXICANOS O A SOCIEDADES MEXICANAS CON CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS O CON PARTICIPACION EXTRANJERA RESTRINGIDA.....".....

-----**CUARENTA. – ASAMBLEA.** – Con la copia que certifico concuerda con el acta de la asambleas de accionistas de su representada, que el compareciente manifiesta por no haber tenido el correspondiente libro a mano, se levantó en hojas por separado, que me exhibe, cuyo original quedó agregado al apéndice del instrumento ante mí, número sesenta y seis mil novecientos veintisiete, y de la que en atención al requerimiento y a efecto de que quede protocolizada, la agrego al APENDICE de este instrumento con el número "4", y enseguida copio:-----

"En la Ciudad de México, D.F., siendo las 16:00 horas del día 6 de noviembre de 2000, se reunieron en el domicilio social de "TEQUILA CUERVO", S.A. de C.V., con el fin de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad de referencia, las siguientes personas:-----

| -----Accionistas----- | -----Acciones y Votos----- | -----Capital----- |
|--|----------------------------|----------------------------|
| JOSE CUERVO, S.A. DE C.V.----- JCU-970516-J55----- | ----- | ----- |
| representada por el Lic. Carlos Alberto Contreras Muñoz----- | -----12'456,235----- | -----\$ 12'456,235.00----- |
| CASA CUERVO, S.A. DE C.V.----- CCU-870622-986----- | ----- | ----- |
| representada por el Lic. Ricardo Juárez Aviña----- | -----1----- | -----\$ - - - - 1.00----- |
| Total----- | -----12'456,236----- | -----\$ 12'456,236.00----- |

-----Por unanimidad de votos de todos los presentes, presidió la asamblea el Sr. Juan Francisco Beckmann Vidal, y fungió como Secretario el Sr. Cristóbal Francisco Mariscal Estrada.-----

-----El Presidente designó escrutadores a los señores Carlos Alberto Contreras Muñoz y Ricardo Juárez Aviña, quienes estando presentes aceptaron el cargo y entraron a desempeñarlo rindiendo su dictamen en el sentido de encontrarse presentes y representadas la totalidad de las acciones que integran el capital social en la forma precisada en la lista de asistencia que se anexa a la presente acta.-----

-----En atención al resultado del escrutinio el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y el Secretario dio lectura al siguiente: - **ORDEN DEL DIA – I.- Otorgamiento de poderes. – II.- Asuntos conexos. – Primero.-** La asamblea, por unanimidad de votos, pero salvando el suyo los interesados, en su caso, acordó: "TEQUILA CUERVO", S.A. DE C.V. confiere.....c).- **A don CRISTOBAL FRANCISCO MARISCAL ESTRADA y a don EUGENIO VARGAS CHAVEZ, como apoderados "A" de**



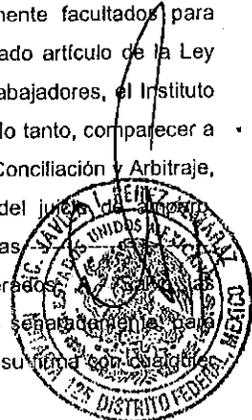
**CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.**

AA12938138

la poderdante, para que la representen judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona y autoridad: - 1).- **PODER GENERAL** para **ACTOS DE ADMINISTRACION**, así como para **PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin más limitaciones que las que adelante se señalan y con la amplitud a que se contraen los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y, sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y de los Estados de la República Mexicana. – Consecuentemente, los apoderados tendrán las facultades a que se refiere el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del aludido ordenamiento vigente y sus correlativos de los mencionados Códigos Civiles, por lo que, enunciativa y no limitativamente, y sin que se encuentre conferida la facultad de hacer cesión de bienes, podrán desistirse, transigir, comprometer en árbitros, recusar y recibir pagos. – Los apoderados podrán desistirse del juicio de amparo, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, desistirse de las primeras y otorgar perdones, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público, y suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, (así como revocar y conferir poderes generales y especiales dentro de sus facultades). -----

---2).- Para que la representen judicial y extrajudicialmente y ante cualquier autoridad especialmente ante las autoridades del Trabajo relacionadas por el Artículo Quinientos Veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social y el "Fonacot" ante los que comparecerán con el carácter de apoderados y por lo tanto representantes de la mandante; en los términos de lo dispuesto por los Artículos Once, Seiscientos Noventa y Dos, Fracción Segunda y Ochocientos Setenta y Seis de la Ley Federal del Trabajo (el primero de los citados que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección y de administración, en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del Patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores"), **PODER GENERAL** para **ACTOS DE ADMINISTRACION**, así como para **PLEITOS Y COBRANZAS** con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin más limitaciones que las que adelante se señalan y con la amplitud a que se contraen los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. Consecuentemente los apoderados tendrán las facultades que se precisan en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del referido ordenamiento del Código Civil y los correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que enunciativa y no limitativamente y sin que se entienda conferida la facultad de hacer cesión de bienes; podrán desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones. Quedan expresamente facultados para comparecer ante las referidas autoridades del Trabajo, relacionadas con el citado artículo de la Ley Federal del Trabajo, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el "Fonacot" en su carácter de apoderados, y por lo tanto, comparecer a las audiencias de Conciliación a que sea citada su mandante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las referidas facultades. Los apoderados podrán desistirse aún del juicio de amparo, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, desistirse de las mismas.

-----**LIMITACIONES.**- Las limitaciones consisten en que los apoderados no podrán ejercer las facultades de pleitos y cobranzas que se les confieren, que podrán ejercitarlas si se les autoriza para ello. Los apoderados ejercerán sus facultades, cualesquiera de los apoderados deberán mancomunar su firma con cualquier





apoderado que haya sido designado como apoderado A o B, por la mandante al otorgarle poder; **B.-** Además de mancomunar su firma para ejercitar sus facultades, los apoderados deberán haber recibido previamente instrucciones precisas y por escrito del órgano de administración o del presidente del consejo, que deberán hacer constar al ejercitarlas para: **B.1.-** Adquirir o enajenar acciones, partes sociales o intereses en sociedades o empresas o inmuebles o bienes de cualquier naturaleza de la sociedad mandante que no sean del activo circulante de la sociedad poderdante o vayan a formar parte de el; **B.2.-** Realizar adquisiciones o enajenaciones de activos circulantes cuyo monto en una o varias operaciones simultáneas o sucesivas realizadas en un período menor a ciento ochenta días excedan a Cien mil dólares, Moneda de los Estados Unidos de América o su equivalente en Moneda Nacional; **B.3.-** Contratar de forma activa o pasiva créditos de cualquier naturaleza, obligarse mancomunada o solidariamente con terceros, garantizar créditos en cualquier forma, entre otras, mediante el otorgamiento de avales, fianzas, prendas, hipotecas o cauciones bursátiles; **B.4.-** Celebrar contratos de comisión o distribución en relación a cualquier producto; **B.5.-** Celebrar cualquier contrato para la transmisión del uso de derechos de propiedad industrial o intelectual; **C.-** Los apoderados no podrán enajenar ni gravar derechos de propiedad intelectual o industrial ni bienes inmuebles de la mandante; **D.-** Los apoderados no podrán ni conferir, ni delegar facultades de dominio, salvo como delegados de los consejos de administración o del presidente del mismo, cuando se le confieran facultades expresas para ello.....**Segundo.** - Asuntos conexos. - En desahogo del segundo y último punto del Orden del Día, los accionistas, por unanimidad de votos, acordaron autorizar a cualesquiera de los socios o concurrentes a esta asamblea para comparecer ante Notario a formalizar y ejecutar los acuerdos tomados, así como para llevar a cabo los otorgamientos. - Por no haber otro asunto que tratar, se suspendió la reunión durante el tiempo necesario para dar forma a la presente acta, la cual, previa lectura, fue aprobada por unanimidad de votos y firmada por el Presidente, el Secretario y quienes quisieron hacerlo. - Se hace constar que los señores socios recibieron los títulos de acciones o certificados de depósito que habían entregado para poder asistir y votar en esta asamblea. - Conste. - (Siguen firmas)". -----

-----**CERTIFICO:** 1. - Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente al que conozco personalmente y a mi juicio tiene capacidad legal para este acto; 2. - Que el mismo declara que su representada tiene capacidad legal para este acto y que la representación y cargo que ostenta están vigentes; 3. - Que enteré al compareciente de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad y que no tengo indicio alguno de falsedad de los documentos que me fueron presentados; 4. - Que el compareciente por sus GENERALES declaró ser mexicano, casado, contador público, con domicilio en Guillermo González Camarena número ochocientos, mezzanine, Centro de Ciudad Santa Fé, Cuajimalpa, Distrito Federal, haber nacido en esta ciudad, el nueve de febrero de mil novecientos cuarenta, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "BEVJ-400209"; 5. - Que expliqué al compareciente el contenido y alcances del Artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, y el mismo manifestó que su representada no está obligada a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; 6. - Que las claves del Registro Federal de Contribuyentes y números de folios de las cédulas de identificación fiscal de los socios que se mencionan, concuerdan con las correspondientes cédulas de identificación fiscal que se me exhiben, cuyas copias que certifico concuerdan con ellas, las agrego al APENDICE de este instrumento con los números "2" y "3"; 7. -



**CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.**

AA12932136

Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista, que me impuse por rogación de parte de la existencia de los documentos relacionados en los archivos y registros correspondientes y que de los que no tuve a la vista fui liberado expresamente de tenerlos; 8. - Que el compareciente declara que los documentos presentados para la formación de este instrumento son auténticos, que las firmas que aparecen en los mismos son de las personas que se relacionan y ocupan los cargos con que se ostentan y que sus fechas, son las de su expedición o celebración, así como que tales documentos se refieren a los objetos que en los mismos se precisan; 9. - Que le fue leído al compareciente este instrumento, le hice saber el derecho que tiene de leerlo personalmente y le expliqué su valor, contenido y consecuencias legales; y 10. - Que enterado de su valor, contenido y consecuencias legales manifestó su conformidad y comprensión plena y así otorgó el presente instrumento firmándolo el cinco de enero de dos mil uno, acto en que **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.**

(Firma personal de don JUAN FRANCISCO BECKMANN VIDAL).

(Firmado:) Carlos de Pablo. (Sello de autorizar).

NOTAS COMPLEMENTARIAS

NOTA 1a.- México, D. F., a 5 de enero de 2001.- Hoy expedí 1a. y 2a. copias, en calidad de 1er. y 2do. testimonios, a solicitud de don Cristobal Francisco Mariscal Estrada y otro, en 11 páginas, como Apoderados.- Doy fé.- (Firmado:) Pablo.

NOTA 2a.- México, D. F., a 5 de enero de 2001.- Hoy expedí 3a. y 4a. copias, en calidad de 3er. y 4o. testimonios parciales, por no reproducirse los documentos agregados al apéndice, a solicitud de don Cristobal Francisco Mariscal Estrada y otro, en 11 páginas, como Apoderados.- Doy fé.- (Firmado:) Pablo.

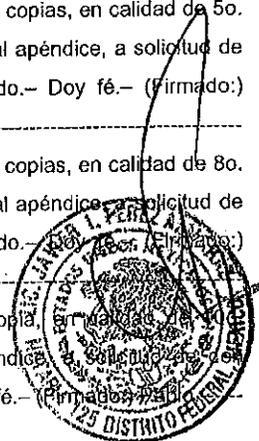
NOTA 3a.- México, D. F., a 9 de febrero de 2001.- El 1er. testimonio a que alude la NOTA 1a. fue inscrito en el Registro Público de Comercio del D.F., el 29 de enero de 2001, en el Folio Mercantil No. 5900, (cinco mil novecientos).- Doy fé.- (Firmado:) Pablo.

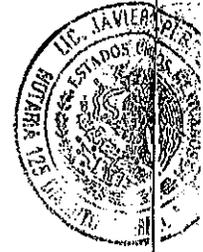
NOTA 4a.- México, D. F., a 12 de junio de 2001.- Hago constar que por escritura otorgada ante mí, No. 67,987 de 6 de junio de 2001 quedó revocado el PODER conferido por "Tequila Cuervo", S.A. de C.V.- en favor de don Eugenio Vargas Chavez, a que se refiere la presente escritura.- Doy fé.- Subsistiendo los demás poderes no expresamente revocados.- (Firmado:) Pablo.

NOTA 5a.- México, D. F., a 13 de septiembre de 2001.- Hoy expedí 5a. a 7a. copias, en calidad de 5o. a 7o. testimonios parciales, por no reproducirse los documentos agregados al apéndice, a solicitud de don Cristobal Francisco Mariscal Estrada, en 12 páginas, como Apoderado.- Doy fé.- (Firmado:) Pablo.

NOTA 6a.- México, D. F., a 27 de noviembre de 2001.- Hoy expedí 8a. y 9a. copias, en calidad de 8o. y 9o. testimonios parciales, por no reproducirse los documentos agregados al apéndice, a solicitud de don Cristobal Francisco Mariscal Estrada, en 12 páginas, como Apoderado.- Doy fé.- (Firmado:) Pablo.

NOTA 7a.- México, D. F., a 30 de mayo de 2002.- Hoy expedí 10a. copia, en calidad de 10o. testimonio parcial, por no reproducirse los documentos agregados al apéndice, a solicitud de don Cristobal Francisco Mariscal Estrada, en 12 páginas, como Apoderado.- Doy fé.- (Firmado:) Pablo.





----- ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ése carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----
En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----
Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, ó los poderes serán especiales. -----
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

ES TESTIMONIO PARCIAL, POR NO REPRODUCIRSE LOS DOCUMENTOS AGREGADOS AL APENDICE, NUMERO ONCE, DECIMO PRIMERO QUE EXPIDO A SOLICITUD DE DON CRISTOBAL FRANCISCO MARISCAL ESTRADA, COMO APODERADO, EN ESTAS DOCE PAGINAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL TRES.





México, D.F., a 17 de noviembre de 2006.- YO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ, Notario No. 125 CERTIFICO, que la presente copia fotostática concuerda fielmente con su original que reproduce, con el que quedó cotejada, sin calificar sobre su autenticidad, validez o licitud, según registro No. 13,723 de 17 de noviembre de 2006, del Libro de Registro de Cotejos de la notaría No. 137 en que actúo.



OCARLOS DE PABLO

JAVIER I. PEREZ ALMARAZ

NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

RIO AMAZONAS 33 3er. piso, COL. CUAUHEMOC, MEXICO, D.F., 06500.

1er. TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO NUM. 66,680 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2000.

QUE CONTIENE: PODER QUE OTORGA "CASA CUERVO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN FAVOR DE DON CRISTOBAL FRANCISCO MARISCAL ESTRADA Y OTRO.

